B O P
Ciudad Real

Número 22

miércoles, 3 de febrero de 2021

http://bop.sede.dipucr.es

# S U M A R I O

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

**GESTIÓN TRIBUTARIA, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN**
*Aceptación de ampliación de la delegación de la recaudación instada por el Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos.....955*
**INTERVENCIÓN**
*Aprobación de modificación de anexos de subvenciones.....956*
**PERSONAL**
*Convocatoria y bases, para la provisión mediante concurso singularizado, del puesto de trabajo de Jefe de Oficina de Puertollano.....957*

## AYUNTAMIENTOS

**ALCÁZAR DE SAN JUAN**
*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza municipal de tenencia de animales.....961*
**ALCOLEA DE CALATRAVA**
*Aprobación inicial del presupuesto para 2021.....963*
*Aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal n.º 9 reguladora de la tasa por ocupaciones del dominio público local.....964*
**ALMADÉN**
*Aprobación provisional de la imposición y ordenación de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.....965*
**ALMAGRO**
*Solicitud de licencia de obra para cerramiento perimetral ganadero, con emplazamiento en polígono 5 parcela 15 y polígono 5 parcelas 10-11-16-36.....966*
**ALMURADIEL**
*Designación del Tribunal relativo a la convocatoria de 1 plaza Grupo C; Subgrupo C1; Escala: Administración General; Subescala: Administrativa.....967*
**ARENALES DE SAN GREGORIO**
*Aprobación definitiva sobre transferencia de créditos T07/2020 entre partidas de gastos de distinto área de gasto.....968*

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 1 de 90

**BOLAÑOS DE CALATRAVA**
*Nombramiento de funcionario en prácticas como Policía Local.....969*
**LA SOLANA**
*Delegación funciones de secretaria en Comisiones Informativas, Patronatos y otros Órganos.....971*
**LUCIANA**
*Aprobación inicial del presupuesto general, bases de ejecución y plantilla de personal para el ejercicio 2021.....972*
**MEMBRILLA**
*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora del uso y mantenimiento de los Caminos Públicos Rurales de propiedad municipal.....973*
**PEDRO MUÑOZ**
*Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales.....974*
*Aprobación inicial de modificación de inventario de bienes y derechos.....975*
**PIEDRABUENA**
*Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2021.....976*
**PORZUNA**
*Aprobación definitiva de la modificación puntual número 1 del Plan de Ordenación Municipal.....977*
*Proceso de elección de Juez de Paz suplente.....1022*
**SOCUÉLLAMOS**
*Exposición al público de modificación de la plantilla de personal.....1023*
**TORRALBA DE CALATRAVA**
*Aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla de personal para el ejercicio 2021.....1024*
**VALDEPEÑAS**
*Lista definitiva de admitidos y excluidos, Tribunal Calificador y fecha de realización de la primera prueba de la convocatoria de siete plazas de Oficial Primera de usos múltiples de deportes.....1026*
*Lista definitiva de admitidos y excluidos, Tribunal Calificador y fecha de realización de la primera prueba de la convocatoria de tres plazas de Administrador/a del Sistema Informático.....1030*

## ADMINISTRACIÓN ESTATAL

# SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

**ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA**
**CIUDAD REAL**
*Solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del proyecto de la instalación solar fotovoltaica Planta Fotovoltaica Espartero de 174,00 MW nominales (228,971 MW pico).....1032*

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 2 de 90

# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

**CIUDAD REAL - NÚMERO 3**
*Procedimiento Ordinario 0000925/2019*.....1036
**CIUDAD REAL - NÚMERO 3 BIS**
*Procedimiento Ordinario 0000588/2019*. .....1038
**MADRID - NÚMERO 41**
*Procedimiento Ordinario 1000/2020*. .....1040

B O P Ciudad Real
http://www.bop.sede.dipucr.es
http://www.dipucr.es
e-mail: bop@dipucr.es

**Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real**
Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958
**Administración:** Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL
Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

| | EUROS |
|---|---|
| Por cada carácter o pulsación | 0,062 + IVA |
| Importe mínimo publicación | 34,12 + IVA |

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 3 de 90

# administración local

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### GESTIÓN TRIBUTARIA, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

ANUNCIO

En la sesión Ordinaria celebrada por el Pleno de esta Diputación Provincial el día 29 de enero de 2021, se adoptó, entre otros, el acuerdo aceptando la ampliación de la recaudación instada por el Ayuntamiento de Villarrubia de los Ojos, haciéndola extensiva a la recaudación voluntaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y del resto de tributos locales, precios públicos y demás ingresos de derecho público, lo que la situaría en la opción E, de las creadas por el acuerdo plenario provincial de 29 de noviembre de 1996.

Procediéndose a la publicación de dicho acuerdo para general conocimiento de los obligados tributarios.

Firmado por Jefe de Servicio Gestión Tributaria, Recaudación e Inspección, Francisco Pérez Carrillo, el 02/02/2021.

**Anuncio número 294**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 4 de 90

# administración local

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### INTERVENCIÓN

El Pleno de esta Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021, se aprobó la modificación de los anexos de subvenciones nominativas del Presupuesto de 2021 con la inclusión de las siguientes subvenciones en la aplicación presupuestaria 79900.94200.762, denominada "Subvenciones nominativas. Área de Infraestructuras":

| *Beneficiario* | *Finalidad* | *Importe* |
|---|---|---|
| Almedina | Acondicionamiento caminos, Consultorio Médico y Pabellón Polideportivo. | 144.000,00 € |
| Campo deCriptana | Centro de interpretación del vino. | 15.000,00 € |
| Chillón | Adecuación en Parque Norte | 91.487,50 € |
| Eatim El Torno | Mejora termo-acústica y aerotérmica de la Vivienda de mayores. | 75.000,00 € |
| Piedrabuena | Construcción Escuela Infantil, mejora caminos y acondicionamiento alberca y fuente del paraje de la Fuente Agria. | 275.000,00 € |
| TOTAL | | 600.487,50 € |

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, al que se remite el 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública, a efectos de posibles reclamaciones, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a 2 de febrero de 2021.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.

**Anuncio número 295**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 5 de 90

# administración local

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### PERSONAL

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, de fecha 19 de enero de 2021 (part. 2), ha sido aprobada la Convocatoria y Bases, para la provisión mediante concurso singularizado, del puesto de trabajo de Jefe de Oficina de Puertollano, n.º 2.10.198 (ID724) de la plantilla funcionarial, cuyas bases son del siguiente tenor literal:

"Primera.- Denominación, nivel y localización del puesto:

Puesto de trabajo nº 2.10.198 (ID 724), de Jefe de Oficina de Puertollano, grupo C1 y nivel 22 de complemento de destino, adscritos al Servicio de Gestión Tributaria, Inspección y Recaudación.

Descripción:

De acuerdo con las órdenes, criterios o instrucciones que les marquen en cada caso el/la jefe de departamento, servicio o jefes de sección; con sujeción a los modelos establecidos por el Servicio, y con la obligación legal de guardar el más estricto sigilo en relación con los datos, informes o antecedentes que manejen, llevarán a cabo el desarrollo de las funciones de colaboración, preparatorias o derivadas en apoyo al grupo A, la realización de propuesta de procedimientos normalizados que no corresponda al grupo A, la comprobación, gestión, actualización y tramitación de documentación y preparación de aquella que, por su complejidad, no sea propia de cuerpos del grupo A, la elaboración y administración de datos; tareas ofimáticas, manuales, de información y despacho o atención al público, con especial incidencia en :

a) El control de la tramitación administrativa de los expedientes que en cada momento le sean encomendados a la oficina en relación con los procedimientos de aplicación de los tributos, en materia de gestión tributaria, inspección y recaudación, o de revisión de los mismos, dentro del ámbito material y territorial que en cada momento se determine. Dicha tramitación supondrá la realización de las operaciones de cálculo necesarias, y el impulso de cada una de las fases de los procedimientos, debiendo cumplimentar las comunicaciones, diligencias, propuestas y demás documentación que requieran los expedientes, de acuerdo con los modelos previstos y los criterios que se fijen por el jefe de departamento, servicio o superiores, debiendo informar a éstos de las incidencias y circunstancias anómalas que concurran en cada caso.

b) Dictarán la diligencias de embargo de bienes y derechos individuales, por delegación del jefe del Servicio. Dictarán los mandamientos de anotación de embargos, diligencias y documentación necesaria en el procedimiento de apremio. Asistirán en condición de vocales a las mesas de subasta o de enajenación de bienes y derechos, cuando concurran las circunstancias prevista para ello. Vigilancia y control de la prescripción respecto de las deudas cuya gestión recaudatoria tengan encomendada.

c) Asistencia y desarrollo de las evaluaciones que se lleven a cabo en las acciones formativas que sobre actualización en materia tributaria organice el Servicio.

d) Ejercerán el control del cumplimento de las obligaciones del personal adscrito a la Oficina o bajo su dependencia funcional, debiendo informar al jefe del servicio de las anomalías que se detecten.

e) Información y atención al público por cualquiera de los conductos que se establezcan por el Servicio.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 6 de 90

f) La realización de las actuaciones y toma de datos que se deban de llevar a cabo fuera de las dependencias donde se ubiquen las oficinas, en relación con los diferentes procedimientos de aplicación de los tributos.

g) La colaboración y asistencia en las tareas de gestión tributaria e inspección, debiendo cumplimentar las comunicaciones, informes o diligencias que en cada momento le puedan ser encomendadas.

h) Cualesquiera otras análogas a las descritas, dentro del marco de los procedimientos y procesos que se lleven a cabo dentro del Servicio.

Las funciones y tareas descritas se desarrollarán a nivel de realización material, de colaboración y de supervisión de las mismas, de manera individual o de un grupo de trabajo.

Valoración: asignación del complemento específico de 19.442,28 euros anuales, resultado de la valoración de los siguientes conceptos: especial dificultad técnica, dedicación, penosidad, responsabilidad en grado 18 e incompatibilidad.

Segunda.- Condiciones de los/as aspirantes: Será requisito indispensable para poder participar en el presente concurso el ser funcionario/a de carrera de esta Excma. Diputación Provincial, perteneciente al grupo C1, escala de administración general, subescala administrativa, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los/as suspensos en firme, que no podrán participar mientras dure la suspensión, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria.

Tercera.- Instancias: Las instancias en las que los/as aspirantes harán constar que reúnen las condiciones señaladas en la convocatoria, se dirigirán al Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos alegados o con indicación expresa de que los mismos obran en poder de esta Excma. Diputación Provincial.

El plazo de presentación de instancias será de quince dias naturales, debiendo los interesados presentar necesariamente sus solicitudes accediendo al apartado Ciudadanos y dentro de ese subapartado Participación en Procesos Selectivos de la sede electrónica de la Diputación de Ciudad Real (https://sede.dipucr.es/verTramites/ciudadanos).

Cuarta.- Méritos, adecuación de las personas candidatas al puesto de trabajo y baremo: Los méritos a tener en cuenta en el presente concurso, cuya puntuación supondrá el 50 por ciento del mismo, serán los siguientes, con el baremo que se indica:

A) Grado personal consolidado, en relación con el nivel de los puestos de trabajo ofrecidos:

| | |
|---|---|
| - Superior en más de tres niveles | 1,00 punto |
| - Superior en dos o tres niveles | 0,90 puntos |
| - Superior en un nivel | 0,80 puntos |
| - Igual nivel | 0,70 puntos |
| - Inferior en un nivel | 0,60 puntos |
| - Inferior en dos o tres niveles | 0,50 puntos |
| - Inferior en más de tres niveles | 0,40 puntos |

B) Trabajo desarrollado:

La valoración del trabajo desarrollado debe hacerse atendiendo a la similitud entre el contenido técnico y especialización de los puestos ocupados por los posibles concursantes con el ofrecido. Con la siguiente valoración:

1. Por cada mes completo en puesto de trabajo en el Servicio (misma especialización) al que corresponde el puesto que sale a Concurso, 0,055 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 7 de 90

2. Por cada mes completo en puesto de trabajo con funciones análogas (misma especialización) a las que corresponden al puesto que sale a Concurso, 0,03 hasta un máximo de 2 puntos.

(Ambas posibilidades de valoración se considerarán compatibles).

C) Méritos de perfeccionamiento:

* Cursos: Por los superados en el Instituto Nacional de Administración Pública y demás Centros oficiales, así como en la Diputación, Corporaciones Locales y otros organismos, directamente relacionados con las funciones propias de los puestos de trabajo:

- Los de menos de 15 horas 0,025 puntos
- Los de 15 a 24 horas 0,075 puntos
- Los de 25 a 39 horas 0,125 puntos
- Los de 40 a 89 horas 0,250 puntos
- Los de 90 a 199 horas 0,400 puntos
- Los de 200 en adelante 0,500 puntos

* Otras titulaciones académicas:

(No podrán ser valoradas las inferiores que sirvan para la obtención de la titulación que habilita para el ingreso en el Grupo a que figuren adscritos los puestos de trabajo, ni otras inferiores al Grupo de titulación al que figuren adscritos los puestos de trabajo).

- Titulación superior afín a las funciones del puesto 1,000 punto
- Titulación superior no afín a las funciones del puesto 0,250 puntos
- Titulación media afín a las funciones del puesto 0,750 puntos
- Titulación media no afín a las funciones del puesto 0,135 puntos
- Bachiller Superior, F.P. 2 o equivalente, afín a las funciones del puesto 0,375 puntos
- Bachiller Superior, F.P. 2 o equivalente, no afín a las funciones del puesto 0,125 puntos

La puntuación máxima dentro de este apartado de Méritos de Perfeccionamiento (Cursos y Titulaciones académicas) será de 2 puntos.

D) Antigüedad:

- Por cada mes de servicios en la Diputación Provincial de Ciudad Real, computándose los reconocidos que se hubieren prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario de carrera en cualquier Administración Pública: 0,033 puntos por mes, hasta un máximo de 3 puntos.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación, incorporándose al expediente, mediante certificación de la Secretaría General, aquellos que obren en el expediente del interesado.

E) Adecuación de la persona candidata al puesto de trabajo a desarrollar:

Las personas candidatas al puesto de trabajo deberán realizar uno o varios supuestos prácticos relacionados con las funciones inherentes al puesto de trabajo, planteado por la Comisión de Selección. La valoración de dicha prueba será de 0 a 10 puntos, siendo 0 la mínima y 10 la máxima.

Quinta.- Puntuación mínima: La puntuación mínima para poder acceder al puesto será de 10,00 puntos.

Sexta.- Comisión de Selección: Designada por la Presidencia y que estará integrada de la siguiente forma:

* Presidente: un funcionario de carrera.

Titular:

Suplente:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 8 de 90

* Secretario:

Titular: la Secretaria General de la Corporación o funcionario/a de carrera en quien delegue.

Suplente: el Vicesecretario General de la Corporación o funcionario/a de carrera en quien delegue.

* Vocales:

- Un funcionario de carrera.

. Titular:

. Suplente:

- Un funcionario de carrera.

. Titular:

. Suplente:

- Un funcionario de carrera.

. Titular:

. Suplente:

El Secretario actuará con voz pero sin voto.

Sexta.- Resolución del Concurso: Previa propuesta del Presidente de la Comisión de Selección, la Presidencia de la Corporación Provincial resolverá definitivamente el expediente".

Contra la presente resolución, que es definitiva y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, o bien impugnarla directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses contados desde el mismo día indicado, sin perjuicio de que pueda emprender cuantas acciones tenga por convenientes en defensa de sus derechos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ciudad Real, a 1 de febrero de 2021.- El Presidente, José Manuel Caballero Serrano.- La Secretaria General, María Ángeles Horcajada Torrijos.

**Anuncio número 296**

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 9 de 90

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### ALCÁZAR DE SAN JUAN

ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2020, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal de Tenencia de Animales, con el siguiente contenido:

"Título II.- De la tenecia de animales, Capítulo I: Condiciones relativas a los establecimientos; Artículo 6:

1.- Se prohíbe la existencia de vaquerías, establos, cuadras, corrales y en general la explotación animal de cualquier tipo, en las zonas no clasificadas para este fin por el Plan de Ordenación Municipal y su normativa específica.

2.- Se prohíbe la cría doméstica o tenencia de aves de corral, conejos, palomos y otros análogos en casco urbano. A estos efectos se considerará casco urbano toda la zona que de conformidad con el planteamiento urbanístico vigente en cada momento se halle clasificada como suelo urbano, consolidado o no. Sin perjuicio de ello, e incluso en el caso de áreas que no reciban tal clasificación urbanística, podrá tenerse en consideración para los efectos de tal prohibición la densidad de viviendas que presente la zona y por ende las molestias o riesgos sanitarios que pudieran producirse a la vecindad.

En viviendas o locales ubicados en el casco urbano, que convivan en una comunidad de vecinos o tuvieran vecinos colindantes, no se permite la tenencia de estos animales, en orden a respetar la tranquilidad de los mismos y evitar la posible contaminación acústica y odorífica que deriva del comportamiento y la presencia de estos.

No obstante y aún mediando la consideración urbanística de suelo urbano, de modo paralelo a lo anterior, podrá atenderse a circunstancias relativas a densidad de población de la zona, a los usos predominantes en ella y a los usos vecinales para atemperar el rigor de esta prohibición. Así en aquellas zonas ubicadas en el suelo urbano que sean asimilables a zonas rurales agrícolas o ganaderas, se autorizará la tenencia de aves de corral, conejos, palomos y otros análogos, en un número inferior a cinco, para consumo particular, siempre que las circunstancias de alojamiento, la adecuación de las instalaciones, tanto en el aspecto higiénico-sanitario como para la no existencia de incomodidades a terceros lo permitan.

Atendiendo a la prohibición regulada en este apartado y para evitar el anidamiento incontrolado de palomas y otros animales asilvestrados en viviendas y edificios deshabitados, los titulares de dichos edificios deberán mantener sobre los mismos las adecuadas condiciones de salubridad y ornato y tomar las medidas disuasorias necesarias para evitar la entrada de todo tipo de animales, así como el anidamiento de los mismos en balcones, alféizares de ventanas, cornisas, terrazas, azoteas, etc.

Añadir en el Título III.- Procedimiento sancionador, Capítulo II: Infracciones y Sanciones, art 34.-1. Son infracciones leves: o) La existencia de explotaciones animales de cualquier tipo, en las zonas no clasificadas para ello en el Plan de Ordenación Municipal y su normativa específica.

p) La tenencia y cría doméstica de aves de corral, conejos, palomas y otros análogos, en el suelo urbano, así como el incumplimiento de las condiciones establecidas para estos animales en el art 6.2.-".

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 10 de 90

Publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 240 de fecha 15 de diciembre de 2020, se expide certificación de la Secretaría General donde se hace constar la no presentaciones de alegaciones y/o reclamaciones a la misma; en consecuencia, la aprobación inicial se eleva a definitiva de forma tácita.

Contra la presente aprobación definitiva y modificación de la ordenanza, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcázar de San Juan, 2 de febrero de 2021.- La Alcaldesa, Rosa Melchor Quiralte.

**Anuncio número 297**

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 11 de 90

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### ALCOLEA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación inicial del presupuesto para 2021.

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 29 de enero del presente año, el Presupuesto General para el ejercicio 2021 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El citado plazo de exposición pública comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

De no producirse reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Alcolea de Calatrava, 1 de febrero de 2021.- El Alcalde, Eduardo Plaza Adámez.

**Anuncio número 298**

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 12 de 90

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### ALCOLEA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alcolea de Calatrava por el que se aprueba inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 9 reguladora de la tasa por ocupaciones del dominio público local.

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 9 reguladora de la tasa por ocupaciones del dominio público local, por Acuerdo del Pleno de fecha 29 de enero de 2021, de conformidad con el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones, reparos u observaciones pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Alcolea de Calatrava, 1 de febrero de 2021.- El Alcalde, Eduardo Plaza Adámez.

**Anuncio número 299**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 13 de 90

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### ALMADÉN

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Almadén, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de enero de 2021, acordó la aprobación provisional de la imposición y ordenación de la prestación patrimonial pública no tributaria derivada de la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el T.R.L.R.H.L., se someten el expediente a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo inicial sin necesidad de nuevo acuerdo.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

En Almadén. Firmado por la Sra. Alcaldesa Presidenta, María del Carmen Montes Pizarro.

Documento firmado electrónicamente.

**Anuncio número 300**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 14 de 90

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### ALMAGRO

ANUNCIO

Acuerdo de la Junta de Gobierno de Almagro, relativo a concesión de licencia de obra para cerramiento perimetral en polígono 6 parcela 15 y polígono 5 parcelas 10-11-16-36.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de febrero de 2020 se concede a Aeroandina España, S.L., licencia de obra para cerramiento perimetral ganadero, con emplazamiento en polígono 5 parcela 15 y polígono 5 parcelas 10-11-16-36, de esta localidad, en base a la Resolución de 25 de mayo de 2018 de la Viceconsejería de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto, publicada en el diario oficial de Castilla-La Mancha en fecha 8 de junio de 2018.

Dicha licencia ha sido rectificada, en lo que al emplazamiento se refiere, mediante Diligencia de Secretaría de fecha 3 de diciembre de 2020, siendo el correcto Polígono 6 parcela 15 y polígono 5 parcelas 10-11-16-36.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

El Alcalde.

**Anuncio número 301**

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 15 de 90

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### ALMURADIEL

ANUNCIO

Publicado Anuncio en el BOP nº 21 de fecha 2 de febrero, por el que se da publicidad a la Resolución de Alcaldía de fecha 1 de febrero, relativa a la convocatoria de 1 plaza Grupo C; Subgrupo C1; Escala: Administración General; Subescala: Administrativa; Denominación: Gestor Administrativo.

Habiéndose publicado parte de la Resolución de Alcaldía, se procede a publicar el resto de los puntos no publicados:

Tercero. Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

| *Miembro* | *Identidad* |
|---|---|
| Presidente | Pedro José Sáez de la Torre |
| Suplente | Mª del Carmen del Castillo Martínez |
| Vocal | Juan Carlos García Sánchez |
| Suplente | Carmen Cortés Jiménez |
| Vocal | Cecilio Villar Peláez |
| Suplente | María Cristina Calleja Salas |
| Vocal | Sonia Guzmán Muela |
| Suplente | María Gloria Hernández Navarrete |
| Secretario | Juan Ramón Galán Arcos |
| Suplente | Mª de la Paz Parreño Roldán |

Cuarto. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

Quinto. Concretar en relación al desarrollo del segundo ejercicio que:

- El segundo ejercicio consistirá en desarrollar en un periodo máximo de tres (3) horas un (1) tema de los recogidos en el Anexo II, teniendo una valoración de 5 puntos y una prueba práctica por escrito, que podrá consistir en uno o varios supuestos prácticos relacionados con las tareas propias del puesto y las materias de las previstas en el temario del anexo II, teniendo una valoración de 5 puntos, siendo necesario para superar este segundo ejercicio alcanzar al menos una puntuación media de 5 puntos entre las 2 pruebas del mismo.

Se permite el uso de calculadora en la realización de la 2ª prueba del 2º ejercicio, no permitiéndose el uso de textos legales.

Sexto. Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal de Selección, en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo estará a disposición de los interesados la relación provisional de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios y la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://almuradiel.sedelectronica.es]

Documento firmado electronicamente.

**Anuncio número 302**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 16 de 90

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### ARENALES DE SAN GREGORIO

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Arenales de San Gregorio adoptado en fecha 28 de diciembre de 2020, sobre transferencia de créditos T07/2020 entre partidas de gastos de distinto área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público:

Altas en aplicaciones de gastos.

| *Aplicación Presupuestaria* | | *N.º* | *Descripción* | *Euros* |
|---|---|---|---|---|
| 164 | 21200 | | Cementerio y servicios funerarios. | 2.000,00 |
| 1532 | 21000 | | Conservación y mantenimiento instalaciones y vías públicas | 4.000,00 |
| | | | TOTAL GASTOS | 6.000,00 |

Bajas en aplicaciones de gastos.

| *Aplicación Presupuestaria* | | *N.º* | *Descripción* | *Euros* |
|---|---|---|---|---|
| 920 | 120 | | Retribuciones básicas | 6.000,00 |
| | | | TOTAL GASTOS | 6.000,00 |

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Arenales de San Gregorio, a febrero de 2021.- El Alcalde, Iván Olmedo Pérez.

**Anuncio número 303**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 17 de 90

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### BOLAÑOS DE CALATRAVA

ANUNCIO

Nombramiento como funcionario en prácticas como Policía Local.

Con fecha 1 de febrero de 2021, se ha dictado la siguiente Resolución de la Alcaldía, que literalmente dice:

"primero.- Realizado íntegramente el proceso selectivo para cubrir en propiedad dos plazas del grupo C1, escala básica, categoría Policía del Cuerpo de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, según las bases aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real núm. 178, de 16 septiembre de 2020.

Segundo.- Vista la propuesta del Tribunal Calificador de los aspirantes aprobados, publicada el 18 de enero de 2021.

Tercero.- Resultando que, de los aspirantes propuestos, Domingo Naranjo de la Rubia presenta la documentación a la que hace referencia la base novena de la convocatoria y Miguel Ángel Vázquez Sánchez presenta su renuncia. Ambos, dentro del plazo de veinte días hábiles establecido al efecto.

Cuarto.- Considerando lo dispuesto en los artículos 69 y 74 del Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla La Mancha, y en virtud de las atribuciones que me confiere el articulo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local,

Resuelvo

Primero.- Nombrar funcionario en prácticas con plenos efectos desde la firma del presente Decreto, para la plaza de Policía Local, Subgrupo C1 de la escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, del Excmo. Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, al siguiente aspirante aprobado:

- D. Domingo Naranjo de la Rubia.

Segundo.- Esta situación como funcionario en prácticas se mantendrá hasta el nombramiento como funcionario de carrera, una vez haya superado con éxito el curso selectivo en la Escuela Regional de Protección Ciudadana.

Tercero.- Las retribuciones a percibir del Ayuntamiento como funcionario en prácticas, serán las retribuciones básicas correspondientes a la categoría indicada.

Cuarto.- Publicar la presente Resolución en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publica-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 18 de 90

ción del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente".

En Bolaños de Calatrava, a 1 de febrero de 2021.- El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Valverde Menchero.

**Anuncio número 304**

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 19 de 90

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### LA SOLANA

ANUNCIO

Delegación de Funciones de Secretaria en Comisiones Informativas, Patronatos y otros órganos.

El Alcalde-accidental del Ayuntamiento de La Solana (Ciudad Real), Don Eulalio Díaz-Cano Santos-Orejón, mediante decreto de Alcaldía número 2021/55 de fecha 27/01/2021, ha delegado, a propuesta de la Secretaria de la Corporación, en los funcionarios que a continuación se detallan, funciones de secretaría en Comisiones Informativas, Patronatos y otros Órganos:

"Primero.- Delegar, a propuesta de la Secretaria de la Corporación, en los funcionarios que a continuación se detallan las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en las siguientes Comisiones Informativas, Patronatos y otros órganos de este Ayuntamiento. Dichos funcionarios actuarán como Secretarios-Delegados, pudiendo revocarse la delegación en cualquier momento.

- C. I. DE CUENTAS Y ASISTENCIA AL PLENO: D. Alfonso Sánchez-Valdepeñas Díaz-Roncero.
- C.I. DE OBRAS, SERVICIOS Y URBANISMO: D. Jerónimo García de Jaime.
- C.I. DE DESARROLLO SOSTENIBLE, LOCAL, AGRARIO, GANADERO, COMERCIO Y TURISMO: Dª María del Mar Luna Naranjo.
- C.I. DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, BIENESTAR SOCIAL, CALIDAD DE VIDA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y TEJIDO ASOCIATIVO: Dª. María Díaz Romero de Ávila.
- C.I. DE EMPLEO Y PERSONAL: D. Gregorio García-Cervigón Guerrero.
- C.I. DE DEMOCRACIA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO: Dª. Rosa María Morales Alhambra.
- CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL: Dª. Josefa Romero Doncel.
- COMISIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES: Dª. María Díaz Romero de Ávila.
- PATRONATO UNIVERSIDAD POPULAR: Dª. María Díaz Romero de Ávila.
- FESTIVAL DE CINE Y VINO "CIUDAD DE LA SOLANA: Dª. Josefa Romero Doncel.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a los interesados/as y publicarla en la forma prevista en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre".

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Alcalde.

**Anuncio número 305**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 20 de 90

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### LUCIANA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente, por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 29 de enero de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal para el ejercicio 2021, queda expuesto al público de conformidad con el artículo 169.1 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual se admitirán reclamaciones.

Si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

Luciana, a 1 de febrero de 2021.- El Alcalde, Dionisio Vicente González.

**Anuncio número 306**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 21 de 90

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### MEMBRILLA

ANUNCIO

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2020, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza reguladora del uso y mantenimiento de los Caminos Públicos Rurales de propiedad municipal.

Efectuada durante treinta días la exposición al público de dicho acuerdo, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 233 de 3 de diciembre de 2020, sin que se hay producido reclamación alguna, queda elevado a definitivo el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra de los artículos modificados:

El apartado 41 del Anexo de la Ordenanza Municipal reguladora del uso y mantenimiento de los Caminos Públicos Rurales, queda con la siguiente redacción:

41. Camino “El Chaparral”. Inicia en Camino del Esparto. Finaliza en C.R.P. 6031. Ancho (m) 6. Longitud (m) 1200.

Membrilla, a 2 de febrero de 2021.- El Alcalde, Manuel Borja Menchén.

**Anuncio número 307**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 22 de 90

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales.

Habiendo expirado el plazo de exposición pública del anuncio de aprobación provisional, de la modificación del artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Depuración de Aguas Residuales, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30 de noviembre de 2020.

El Pleno del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, en sesión ordinaria de 29 de enero de 2021, ha aprobado definitivamente el texto íntegro de la modificación del mencionado artículo, una vez resueltas las alegaciones presentadas, lo que se hace público para su general conocimiento, entrando en vigor a su publicación y permaneciendo su vigencia hasta su modificación y/o derogación expresa:

Cuota tributaria.

Artículo 7.

| | |
|---|---|
| Cuota fija, al trimestre/usuario | 6,255 € |
| Depuración, por m3 de agua consumida | 0,20 € |

Pedro Muñoz, 1 de Febrero de 2021.- La Alcaldesa accidental, María Sol Izquierdo Doral.

**Anuncio número 308**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 23 de 90

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

Aprobación inicial de modificación de inventario de bienes y derechos del Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

El Pleno de la Corporación aprobó inicialmente la modificación del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021. Se abre un periodo de información pública, por plazo de 20 días hábiles, contandos a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, que también será publicado en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento en su sede electrónica, y página web, con toda la información para ser consultada.

Los interesados podrán presentar durante el mencionado plazo alegaciones al expediente, que serán resueltas por acuerdo del Pleno de la Corporación. De no presentarse alegaciones se entenderá elevada a definitiva la aprobación inicial del Inventario de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Pedro Muñoz, 1 de febrero de 2021.- La Alcaldesa accidental, María Sol Izquierdo Doral.

**Anuncio número 309**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 24 de 90

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### PIEDRABUENA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 28 de enero del presente año, el Presupuesto General para el ejercicio 2021 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles durante el cual los interesados podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El citado plazo de exposición pública comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

De no producirse reclamaciones, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Piedrabuena, 1 de febrero de 2021.- El Alcalde, José Luis Cabezas Delgado.

**Anuncio número 310**

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 25 de 90

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### PORZUNA

Aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 1 del Plan de Ordenación Municipal de Porzuna.

El Pleno de este Ayuntamiento, reunido en sesión ordinaria celebrada en fecha 17 de julio de 2020, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la Modificación Puntual n.º 1, de Ordenación Detallada del Plan de Ordenación Municipal de Porzuna, cuya aprobación ha devenido en definitiva al no haberse presentado alegaciones en el trámite de exposición pública durante el plazo de un mes conforme al Anuncio publicado en el DOCM n.º 173 de fecha 28 de agosto de 2020 y en el Diario Lanza de fecha 24 de agosto de 2020 .

De acuerdo con lo establecido en el artículo 157 del Decreto 248/2004 de 14 de septiembre de 2004 por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla la Mancha se procede a la publicación del texto integro de las normas urbanísticas que en el mismo se contienen:

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº1
AL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE PORZUNA (CIUDAD REAL)

Documento de Ordenación Memoria Justificativa.

Marzo 2020.

Técnico Redactor: María Luisa Pérez Calvo.

Arquitecta.

1. Objetivos de la Modificación Puntual.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 26 de 90

La presente Modificación Puntual nº1 introduce las siguientes modificaciones en las Normas Urbanísticas:

1.- Modificación del ámbito de aplicación del art. v.2.4. usos compatibles en pedanías, pasando a tener consideración de pedanías a los efectos de este artículo El Trincheto y El Torno. Quedando el Art.V.2.4 redactado como sigue:

Art. V.2.4. Usos compatibles en pedanías.

Las instalaciones agrícolas y ganaderas existentes con carácter previo a la aprobación de este POM podrán mantener los usos existentes hasta su extinción. No se admitirán nuevas instalaciones ni ampliaciones de las existentes.

A los efectos previstos en este Artículo no tendrán consideración de pedanías los núcleos de "Porzuna" y " La Ventilla".

2.- Adaptación del Título VII- Normas Urbanísticas reguladoras de la ordenación del suelo rústico y cuadros resumen de usos admisibles a la Orden 4/2020 de 8 de enero de la Consejería de Fomento.

Se reproduce el Título VII de las Normas Urbanísticas del POM 2018 coloreando en rojo las modificaciones motivadas por la Orden 4/2020 de 8 de enero.

3.- Modificación del Art.VII.2.8 distancias necesarias de separación entre explotaciones ganaderas y a los núcleos urbanos, adaptándolo al RD 306- 2020, de 11 de febrero de ordenación porcina y al Decreto 69/2018 de 2 de octubre. Quedando redactado el Art.VII.2.8 como sigue:

Art. VII.2.8. Distancias necesarias de separación entre explotaciones ganaderas, y a los núcleos urbanos.

Como norma general no se podrá instalar ninguna explotación ganadera, ni intensiva ni extensiva ,a menos de 500 metros del límite del suelo urbano tanto de Porzuna como de las Aldeas.

La distancia entre las diferentes explotaciones ganaderas y al suelo urbano será la que fije la normativa sanitaria vigente en cada momento ( tanto estatal como autonómica) para cada especie entre sí y con otras,respetando siempre la distancia mínima al límite del suelo urbano de 500 metros.

Las instalaciones de ganadería porcina se regularán por el RD 306-2020, de 11 de febrero por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas y se modifica la norma básica de ordenación de explotaciones de ganado porcino extensivo. manteniendo las distancias fijadas en función del tipo de Grupo de cada instalación por la capacidad UGM. Fijando la distancia mínima al límite de suelo urbano en 2 km, según establece el Decreto 69/2018 de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.

Se aplicará en todo momento la Normativa sanitaria vigente para cada especie como requisito para cualquier nueva instalación.

Para la consideración de si una explotación se ajusta al sistema extensivo, además de lo dispuesto en la legislación específica para cada especie, ésta debe contar con recursos naturales adecuados para su aprovechamiento en régimen de pastoreo organizado racionalmente, en las distintas fases de producción para las que se autorice.

Porzuna, marzo 2020. Técnico redactor de la Modificación.

María Luisa Pérez Calvo.

Arquitecta.

Capítulo II. Normas para el suelo rústico de reserva.

Art. VII.2.1. Actuaciones Autorizables en Suelo Rústico de Reserva.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 27 de 90

En los terrenos clasificados como suelo rústico de reserva podrán llevarse a cabo, con las condiciones y requisitos establecidos en los artículos siguientes los siguientes usos globales y pormenorizados, así como sus actividades, actos y construcciones asociados:

1. Usos adscritos al sector primario.

a) Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados.

b) Instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impliquen movimiento de tierras.

c) Edificaciones adscritas al sector primario tales como almacenes, granjas y, en general, instalaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas, piscícolas o similares que guarden relación con el destino y naturaleza de la finca. En particular:

Almacenes de materias primas y aperos.

Granjas e instalaciones destinadas a la estabulación y cría de ganado.

Otras construcciones relacionadas con actividades agrícolas y ganaderas y con actividades primarias de carácter análogo tales como balsas de riego, naves de champiñón, viveros, invernaderos, piscifactorías, etcétera,incluidas las que impliquen transformación de productos.

Instalaciones relacionadas con la explotación forestal y silvícola.

Instalaciones relacionadas con la caza y la actividad cinegética.

Se entenderán incluidos en este supuesto tanto las edificaciones de nueva planta como las reformas o rehabilitaciones de edificaciones existentes que afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta o que supongan un aumento de la superficie construida.

2. Uso residencial familiar.

Se considera vivienda familiar aislada aquella vivienda que está localizada en una única parcela con acceso independiente, no estando permitida la agrupación de viviendas en una misma parcela, aun cuando lo sean bajo la forma de la propiedad horizontal, ordinaria o tumbada, o se tratara de una copropiedad con adscripción de uso.

Se entenderán incluidos en este supuesto tanto las edificaciones de nueva planta como las reformas o rehabilitaciones de edificaciones existentes que afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta o que supongan un aumento de la superficie construida.

3. Usos dotacionales de titularidad pública

Obras e instalaciones requeridas por las infraestructuras y servicios públicos de titularidad pública, estatal, autonómica o local siempre que precisen localizarse en el suelo rústico. En particular:

a) Elementos fijos pertenecientes al sistema viario de comunicaciones y de transportes en todas sus modalidades.

b) Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida la captación y las redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.

c) Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.

d) Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.

e) Elementos pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos, incluyendo los sistemas de recogida, tratamiento y vertido.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 28 de 90

f) Todos los que resulten así declarados en virtud de legislación específica.

g) Otros equipamientos como los destinados a actividades y servicios culturales, científicos, asistenciales, religiosos, funerarios y similares.

4. Usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada.

a) Usos Industriales:

Actividades extractivas y mineras, entendiendo por éstas la extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas, incluida la explotación de canteras y la extracción de áridos.

Actividades industriales y productivas clasificadas que precisen emplazarse en suelo rústico.

Depósitos de materiales o de residuos, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos que se realicen enteramente al aire libre y no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente;

Depósitos de materiales y residuos, almacenamiento de maquinaría y estacionamiento de vehículos que requieran instalaciones o construcciones de caracter permanente, talleres de reparación de vehículos.

b) Usos Terciarios:

Usos comerciales: Establecimientos comerciales y tiendas de artesanía y productos de la comarca.

Usos hosteleros y hoteleros: Establecimientos hoteleros y hosteleros; Campamentos de turismo (camping) e instalaciones similares; Establecimientos de turismo rural.

Uso recreativo: Centros deportivos, recreativos, de ocio o esparcimiento.

c) Usos dotacionales de equipamientos:

Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida la captación y las redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.

Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.

Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.

Elementos pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos, incluyendo los sistemas de recogida, tratamiento y vertido.

Elementos fijos pertenecientes al sistema viario de comunicaciones y de transportes en sus modalidades, incluyendo las instalaciones necesarias para su conservación y explotación..

Servicios integrados en áreas de servicio vinculadas a las carreteras.

Estaciones aisladas de suministro de carburantes.

Instalaciones aisladas de suministro de carburantes e infraestructuras de carga de vehículos eléctricos u otros sistemas análogos.

Otros equipamientos como los destinados a actividades y servicios culturales, científicos, asistenciales, religiosos, funerarios y similares.

Se entenderán incluidos en este supuesto, relativo a los usos de titularidad privada, tanto las edificaciones de nueva planta como las reformas o rehabilitaciones de edificaciones existentes que afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta o que supongan un aumento de la superficie construida.

5. Actividades asociadas a los anteriores usos.

a) División de fincas o la segregación de terrenos.

b) Los vallados y cerramientos de parcelas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 29 de 90

c) Reforma o rehabilitación de edificaciones existentes dirigidas a su conservación y mantenimiento, que no afecten a elementos estructurales o de fachada o cubierta.

Se entenderán incluidos en estos supuestos la reposición de sus elementos de carpintería o cubierta y acabados exteriores.

Art.VII.2.2. Los derechos de los propietarios en Suelo Rústico de Reserva. Actuaciones Urbanizadoras.

Los derechos de los propietarios en Suelo Rustico de Reserva serán los definidos en el artículo 7. del RSRULOTAU (D.242/2004 y Mod D.177/2010) y legislación concordante. Actuaciones Urbanizadoras:

1. Existirá la posibilidad de proponer una actuación urbanizadora, por cualquier interesado en suelo rústico de reserva siempre que, de forma concurrente, se justifique el cumplimiento de las siguientes circunstancias:

a) Que la organización del modelo de desarrollo urbanístico así lo permita, por lo que deberán considerarse las directrices resultantes del modelo de evolución y de ocupación del territorio que definan las previsiones de expansión urbana contenidas en los planes urbanísticos.

b) Que la organización temporal de la ejecución del planeamiento así lo permita, por lo que deberán considerarse las previsiones contenidas en los planes urbanísticos sobre su secuencia lógica de desarrollo. En especial, deberán consultarse las concretas condiciones objetivas definidoras del orden básico de prioridades para la ejecución de las diferentes actuaciones urbanizadoras, establecidas en los planes.

2. Cuando en base a lo establecido en el número anterior resulte la posible viabilidad de la correspondiente actuación urbanizadora en suelo rústico de reserva, para confirmar dicha viabilidad, deberá formularse a la Administración competente la consulta prevista en el art. 64.7 del TRLOTAU y en el art. 36 del RSRULOTAU, todo ello según lo previsto en el artículo 54.2 de la mencionada Ley.

3. No se tramitarán actuaciones de este tipo hasta que transcurra al menos un año desde la publicación de la Aprobación Definitiva del Plan de Ordenación.

No se tramitarán actuaciones de este tipo sobre terrenos que hayan sufrido incendios o agresiones ambientales - entre ellas las roturaciones y descuajes no autorizados en terrenos ocupados por vegetación natural - provocadoras de pérdidas de masa forestal, entendiendo por tal el deterioro o la destrucción de cubiertas vegetales naturales o de repoblaciones forestales.

Art.VII.2.3. Requisitos Básicos y Superficiales para la materialización de losUsos en SueloRústico de Reserva.

1. Usos adscritos al sector primario.

- Actos No Constructivos.

Los propietarios de los terrenos tienen derecho a realizar:

*Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los mismos estén efectivamente destinados.

Podrán llevarse a cabo en suelo rústico de reserva cuando no estén prohibidos o excluidos expresamente por el planeamiento territorial y urbanístico.

La realización de los actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, no podrá suponer ni tener como consecuencia la transformación de dicho destino o el uso residencial o de vivienda, o la transformación de las características de la explotación, y deberá permitir la preser-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 30 de 90

vación, en todo caso, de las condiciones edafológicas y ecológicas, así como la prevención de riesgos de erosión, de incendio o para la seguridad o salud públicas.

- Otros Usos y Actos Adscritos al Sector Primario.

*Los usos, actividades y construcciones a que se refieren las letras B) y C) de este apartado "1" sólo podrán llevarse a cabo en suelo rústico de reserva cuando el planeamiento territorial o urbanístico los permita y no exista riesgo de formación de núcleo de formación.

*Tratándose de edificaciones adscritas al sector primario, la superficie mínima de la finca, así como la ocupación por la edificación, deberán respetar las condiciones que por ámbitos y tipologías se fijen en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento o, en su defecto, lo que de manera motivada y justificada se fije en el planeamiento en función de los usos y actividades a implantar.

*Sin perjuicio de lo establecido en el epígrafe anterior y siempre que el planeamiento no haya establecido previsiones más restrictivas que las fijadas por la I.T.de Planeamiento, la Consejería competente en materia de agricultura podrá proponer con carácter excepcional, e instancias del promotor de la actuación, y de manera expresa y justificada mediante informe técnico, la variación para cada caso particular de la superficie mínima de la finca y del porcentaje máximo de ocupación por la edificación que se hayan fijado en dicha Instrucción.

El órgano competente para emitir la calificación urbanística deberá resolver expresamente sobre la superficie de la parcela y el porcentaje de ocupación propuestos, sin que el informe de la Consejería competente en materia de agricultura tenga carácter vinculante para el citado órgano urbanístico.

*La superficie mínima de la finca que se fije por los órganos urbanísticos en aplicación de las previsiones de los párrafos anteriores, quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, las construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística, cuando ésta sea necesaria, y la licencia municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento.

Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria.

La superficie de la finca que exceda de la mínima establecida en el párrafo anterior podrá no quedar vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. De no quedar vinculada podrá ser objeto de parcelación, división, segregación o fraccionamiento de conformidad con lo establecido en la Legislación vigente.

A) Actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados.

No podrán ejecutarse ni legitimarse los actos de transformación del estado del suelo que comporten un riesgo significativo, directo o indirecto, para la integridad de los recursos naturales y áreas protegidas, así como de erosión o pérdida de calidad del suelo, afección de zonas húmedas y ecosistemas acuáticos, masas vegetales -entendiendo por tales las cubiertas vegetales naturales arbustivas o arbóreas-, abandono o quema de objetos y vertidos contaminantes.

B) Instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impliquen movimiento de tierras.

Verificarán lo previsto en esta Normativa.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 31 de 90

C) Edificaciones adscritas al sector primario, tales como almacenes, granjas y, en general, instalaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas, piscícolas o similares que guarden relación con el destino y naturaleza de la finca. En particular:

- Almacenes de materias primas y aperos.

- Granjas e instalaciones destinadas a la estabulación y cría de ganado.

- Otras construcciones relacionadas con actividades agrícolas y ganaderas y con actividades primarias de carácter análogo tales como balsas de riego, naves de champiñón, viveros, invernaderos, piscifactorías, etcétera.

La superficie mínima de la finca para los tres epígrafes citados será de una hectárea. Si es de regadio 5000 m2- La ocupación máxima no será superior al 20% de la superficie total de la finca.

- Instalaciones relacionadas con la explotación forestal y silvícola.

- Instalaciones relacionadas con la caza y la actividad cinegética.

La superficie mínima de la finca para los dos epígrafes citados será de una hectárea y media en suelo rústico de reserva.

La ocupación máxima no será superior al 20% de la superficie total de la finca.

2. Uso residencial familiar.

1. Sólo podrán construirse viviendas familiares aisladas en suelo rústico de reserva cuando estén permitidas por el planeamiento territorial y urbanístico y tan sólo allí donde no exista riesgo de formación de núcleo de población ni pueda presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.

2. La finca sobre la que se pretenda asentar la vivienda deberá tener la superficie mínima que se establezca en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento o, en su defecto, la que de manera motivada y justificada se fije en el planeamiento.

3. En cualquier caso la ocupación por la edificación no podrá superar el dos por ciento de la sup. total de la finca.

4. Sea cual sea el tipo de vivienda unifamiliar de que se trate, deberán asimismo respetarse y cumplirse cuantos otros requisitos sustantivos se fijen en la ordenación territorial y urbanística.

5. La superficie mínima de la finca que se fije por los órganos urbanísticos en aplicación del apartado 2 de este articulado quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos.

Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, las construcciones y las instalaciones legitimadas por la licencia municipal pertinente.

Mientras ésta permanezca vigente, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

La superficie de la finca que exceda de la mínima establecida en esta normativa podrá no quedar vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. De no quedar vinculada podrá ser objeto de parcelación, división, segregación o fraccionamiento de conformidad con lo establecido en la legislación vigente

6. La superficie mínima de la finca precisa para implantar una vivienda familiar aislada será de una hectárea y media.

7. La Superficie máxima ocupada por edificación no será superior al 2% del total de la finca.No pudiendose destinar más del 20% a las instalaciones o acondicionamientos del suelo para actividades

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 32 de 90

relacionadas con la vivienda . En este porcentaje se incluirán, en todo caso, las edificaciones que se propongan.

8. Para supuestos de viviendas familiares aisladas vinculadas con explotaciones agrícolas ganaderas y forestales se verificará:

- La superficie mínima será de 1 hectárea para suelo rústico de Reserva.

- La sup. máxima ocupada por la edificación no podrá superar en ningún caso el 2% del total de la finca.

La superficie mínima y porcentaje máximo citados serán siempre aplicables a las viviendas vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales con independencia de que, en virtud de informe de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se hubiera permitido en dichas explotaciones la modificación de los mismos.

3. Usos dotacionales de titularidad pública.

1. Las obras e instalaciones requeridas por las infraestructuras y servicios de titularidad pública, estatal, autonómica o local sólo podrán llevarse a cabo en suelo rústico de reserva cuando la ordenación territorial y urbanística no los prohíba y se acredite su necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

2. Las fincas vinculadas a estas obras e instalaciones deberán contar con la superficie mínima que se establezca en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento, o en su defecto, la establecida en este Plan de Ordenación.

3. Los demás requisitos exigibles serán los que procedan en función de la legislación sectorial aplicable y en función de las obras a realizar y los usos y actividades a implantar, determinados previo informe favorable del órgano de la Administración competente por razón de la obra, instalación, infraestructura o servicio de que se trate.

4. La superficie mínima de la finca que se fije por los órganos urbanísticos en aplicación de lo previsto en este articulado quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, las construcciones, las dotaciones, los equipamientos, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria. La superficie de la finca que exceda de la mínima establecida en el párrafo anterior podrá no quedar vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. De no quedar vinculada podrá ser objeto de parcelación, división, segregación o fraccionamiento de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

La Superficie mínima de la finca y su ocupación máxima serán las adecuadas a los requerimientos funcionales del uso concreto que ser pretenda implantar, según lo estipulado por su legislación específica.

4. Usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada.

• Requisitos básicos.

4.1. Actividades extractivas y mineras.

1. Las actividades extractivas y mineras sólo podrán llevarse a cabo en suelo rústico de reserva cuando la ordenación

territorial y urbanística no los prohíba, debiendo acreditar su necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 33 de 90

2. Las fincas deberán contar con la superficie mínima que se establezca en las Instrucciones Técnicas de Planeamiento. o en su defecto, las que se establezcan en este POM.

3. Los demás requisitos exigibles serán los que procedan en función de la legislación sectorial aplicable y en función de

las obras a realizar y los usos y actividades a implantar, determinados previo informe favorable del órgano de la Administración competente por razón de la obra, instalación, infraestructura o servicio de que se trate.

4. La superficie mínima de la finca que se fije por los órganos urbanísticos en aplicación de lo establecido en este artículo quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, las construcciones y las instalaciones legitimadas por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

La superficie de la finca que exceda de la mínima establecida en este articulado podrá no quedar vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. De no quedar vinculada podrá ser objeto de parcelación, división, segregación o fraccionamiento de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

4.2. Actividades industriales y productivas.

1. Las actividades industriales y productivas sólo podrán llevarse a cabo en suelo rústico de reserva cuando la ordenación territorial y urbanística no las prohíba y no exista riesgo de formación de núcleo de población, debiendo acreditar debidamente su necesidad de emplazamiento en las siguientes razones concurrentes:

a) que su normativa reguladora exige su alejamiento de núcleo de población.

b) Que se de la inexistencia de suelo específicamente calificado para uso industrial que pudiera albergarlas tanto en el municipio de que se trate como en los vecinos, o existiendo aquél, por su inepititud o insuficiencia para acoger la actividad que se pretende implantar.

2. La superficie mínima de la finca y la ocupación por la edificación será la que por ámbitos y tipologías se establezca en las Instrucciones Técnicas del Planeamiento o, en su defecto, la que de manera motivada y justificada se defina en este POM. en función de los usos y actividades a implantar.

En el caso de industrias cerámicas, y siempre que el planeamiento no haya establecido previsiones más restrictivas que las fijadas en la Instrucción Técnica de Planeamiento, la Consejería competente en materia de industria podrá proponer con carácter excepcional, de manera expresa y justificada mediante informe técnico para cada caso particular, la variación de la superficie mínima de la finca y del porcentaje máximo de ocupación por la edificación que se hayan fijado en dicha Instrucción.

El órgano competente para emitir la calificación urbanística deberá resolver expresamente sobre la superficie de parcela y el porcentaje de ocupación propuestos, sin que el informe de la Consejería competente en materia de industria tenga carácter vinculante para el citado órgano urbanístico.

3. En todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que supongan en la capacidad y funcionalidad de éstas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 34 de 90

4. La superficie mínima de la finca que se fije por los órganos urbanísticos en aplicación de lo establecido en este articulado quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, las construcciones y las instalaciones legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento.

Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad, según lo dispuesto en la legislación hipotecaria. La superficie de la finca que exceda de la mínima establecida en el párrafo anterior podrá no quedar vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. De no quedar vinculada podrá ser objeto de parcelación, división, segregación o fraccionamiento de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

4.3. Depósitos de materiales o de residuos, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos al aire libre.

1. Los depósitos de materiales o de residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento de vehículos al aire libre solo podrán realizarse en suelo rústico de reserva cuando la ordenación territorial y urbanística no los prohíba y no exista riesgo de formación de núcleo de población, debiendo acreditar su necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

2. La superficie mínima de la finca y la ocupación por la edificación será la que por ámbitos y tipologías se establezca en las Instrucciones Técnicas del Planeamiento o la fijada en este POM.

3. La superficie mínima de la finca que se fije por los órganos urbanísticos en aplicación de lo establecido en el presente artículo quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, las construcciones y las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes. Dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento.

Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria. La superficie de la finca que exceda de la mínima establecida en el párrafo anterior podrá no quedar vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. De no quedar vinculada podrá ser objeto de parcelación, división, segregación o fraccionamiento de conformidad con lo establecido en la Legislación vigente.

4.4. Usos comerciales.

1. En suelo rústico de reserva sólo podrán implantarse establecimientos comerciales y, en particular, tiendas de artesanía y productos de la comarca, cuando la ordenación territorial y urbanística no los prohíba y no exista riesgo de formación de núcleo de población, debiendo acreditar su necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

Las grandes superficies comerciales sólo podrán implantarse excepcionalmente, cuando además de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, cuenten con informe expreso favorable por parte de la Consejería competente.

2. La superficie mínima de la finca y la ocupación por la edificación será la que por ámbitos y tipologías se establezca en las Instrucciones Técnicas del Planeamiento o en este POM.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 35 de 90

3. En todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, se resolverán satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de estas con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que suponga en la capacidad y funcionalidad de éstas.

4. La superficie mínima de la finca que se fije por los órganos urbanísticos en aplicación del presente articulado quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, las construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

La superficie de la finca que exceda de la mínima establecida en el párrafo anterior podrá no quedar vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. De no quedar vinculada podrá ser objeto de parcelación, división, segregación o fraccionamiento de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

4.5. Usos hoteleros y hosteleros, campamentos de turismo e instalaciones similares.

1. Los establecimientos hoteleros y hosteleros, así como los campamentos de turismo (camping) e instalaciones similares, sólo podrán implantarse en suelo rústico de reserva cuando la ordenación territorial y urbanística no los prohíba y no exista riesgo de formación de núcleo de población, debiendo acreditar debidamente su necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

2. Tratándose de establecimientos hoteleros y hosteleros de pequeño tamaño entendiendo por tales aquellos que no superen los setecientos cincuenta metros cuadrados de superficie construida - cuyos acabados finales sean los propios de la arquitectura tradicional y popular de la zona donde se vayan a implantar y que tengan en cuenta su adecuación paisajística a la misma, su implantación sólo será posible cuando se acredite la inexistencia, en un radio de cinco kilómetros, de otros establecimientos hoteleros y hosteleros de su misma clase.

3. Tratándose de establecimientos hoteleros y hosteleros distintos de los descritos en este artículo, sólo se admitirá como causa de acreditación de su necesidad de emplazamiento en suelo rústico la inexistencia de suelo clasificado como urbano o urbanizable con calificación idónea para este uso en el municipio de que se trate. Además, su implantación sólo será posible cuando se cumplan simultáneamente las dos condiciones siguientes:

a) Que se dé la acreditación de la inexistencia, en un radio de cinco kilómetros, de otros establecimientos hoteleros y hosteleros de la misma clase que los definidos en este número.

b) Que se vayan a ubicar a una distancia máxima de tres kilómetros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable.

4. La superficie mínima de la finca y la ocupación por la edificación será la que por ámbitos y tipologías se establezca en las Instrucciones Técnicas del Planeamiento o en este POM.

5. En el caso de proyectos turísticos en suelo rústico que, por su calidad, singularidad, originalidad y potencial turístico, resulten informados favorablemente por la Consejería competente, dicha Consejería podrá proponer, de manera expresa y justificada para cada caso particular, la variación de la superficie mínima de la finca y del porcentaje máximo de ocupación por la edificación que se hayan

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 36 de 90

fijado en la Instrucción Técnica de Planeamiento, así como una variación de los radios y distancias previstos en este artículo y en al art. 10 del RSRULOTAU (D. 242/2004 y D. 177/2010).

El órgano competente para emitir la calificación urbanística deberá aprobar expresamente la superficie de parcela y el porcentaje de ocupación propuestos, así como la variación de los radios y distancias, sin que el informe de la Consejería competente en materia de turismo tenga carácter vinculante para el citado órgano urbanístico.

6. En todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que suponga en la capacidad y funcionalidad de éstas.

7. Asimismo, deberán agruparse en todo caso las instalaciones de hostelería o de alojamiento temporal ubicables en el entorno de las carreteras y las estaciones aisladas de suministro de carburantes que pretendan una misma o próxima localización, de manera que dispongan de un solo acceso al conjunto de la carretera.

8. La superficie mínima de la finca que se fije por los órganos urbanísticos en aplicación del presente artículo quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, las construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

La superficie de la finca que exceda de la mínima establecida previamente podrá no quedar vinculada legalmente a las obras, construcciones y sus correspondientes actividades o usos. De no quedar vinculada podrá ser objeto de parcelación, división, segregación o fraccionamiento de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

4.6. Turismo.

1. Los establecimientos de turismo rural regulados en el Decreto 88/2018 de ordenación de alojamientos turísticos en el

medio rural de Castilla La-Mancha, o que sean calificados como tales en otra normativa autonómica vigente, podrán implantarse en suelo rústico de reserva, sea cual sea el tamaño de la población del municipio de que se trate, siempre y cuando la ordenación territorial y urbanística no los prohíba y no exista riesgo de formación de núcleo de población, debiendo acreditar su necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

2. La superficie mínima de la finca y la ocupación por la edificación será la que por ámbitos y tipologías se establezca en las Instrucciones Técnicas del Planeamiento o en este POM.

3. En el caso de proyectos turísticos en suelo rústico que, por su calidad, singularidad, originalidad y potencial turístico, resulten informados favorablemente por la Consejería competente en materia de turismo, ésta podrá proponer con carácter excepcional, a instancias del promotor de la actuación, y de manera expresa y justificada, la variación para cada caso particular de la superficie mínima de la de la superficie mínima de la finca y del porcentaje máximo de ocupación por la edificación que se hayan fijado en la Instrucción Técnica de Planeamiento o en este POM. Posteriormente, el órgano competente para emitir la calificación urbanística deberá aprobar expresamente la superficie de par-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 37 de 90

cela y del porcentaje de ocupación propuestos, sin que el informe de la Consejería competente en materia de turismo tenga carácter vinculante para el citado órgano urbanístico.

4. En todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que suponga en la capacidad y funcionalidad de éstas.

5. La superficie mínima de la finca que se fije por los órganos urbanísticos en aplicación de este artículo quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, las construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el Registro de la Propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

La superficie de la finca que exceda de la mínima establecida en el párrafo anterior podrá no quedar vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. De no quedar vinculada podrá ser objeto de parcelación, división, segregación o fraccionamiento de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

4.7. Uso.

1. Los centros deportivos, recreativos, de ocio o esparcimiento sólo podrán implantarse en suelo rústico de reserva

cuando la ordenación territorial y urbanística no los prohíba y no exista riesgo de formación de núcleo de población, debiendo acreditar su necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

2. Sea cual sea la clase de suelo rústico de que se trate y tratándose de instalaciones destinadas a usos deportivos, recreativos, de ocio o esparcimiento que requieran la ocupación de dos o más hectáreas o, en el caso de instalaciones lineales, de más de dos kilómetros, su implantación sólo será posible cuando se den las circunstancias siguientes:

a) Que no impliquen riesgo significativo, directo o indirecto, para la integridad de cualesquiera de los valores objeto de protección en un espacio natural, así como cambios en la cubierta vegetal, erosión o pérdida de calidad de suelo, afección a zonas húmedas y ecosistemas acuáticos o aguas subterráneas.

b) Que no impliquen riesgo de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora.

3. La superficie mínima de la finca y la ocupación por la edificación será la que por ámbitos y tipologías se establezca en las Instrucciones Técnicas del Planeamiento o en este POM.

4. En todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que suponga en la capacidad y funcionalidad de éstas.

5. La superficie mínima de la finca que se fije por los órganos urbanísticos en aplicación del número del presente artículo quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, las construcciones, las instalaciones o los establecimientos legiti-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 38 de 90

mados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el registro de la propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

La superficie de la finca que exceda de la mínima establecida en el párrafo anterior podrá no quedar vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. De no quedar vinculada podrá ser objeto de parcelación, división, segregación o fraccionamiento de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

4.8. Usos dotacionales de equipamientos hidráulicos, energéticos, de telecomunicaciones, de residuos o de comunicaciones y trasportes de titularidad privada.

1. Las instalaciones hidráulicas, energéticas, de telecomunicaciones, de tratamiento de residuos o de comunicaciones y transportes de titularidad privada, ya vayan a prestar un servicio público o sean para uso privativo, sólo podrán implantarse en suelo rústico de reserva cuando la ordenación territorial y urbanística no los prohíba, debiendo acreditar su necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

2. La superficie mínima de la finca y la ocupación por la edificación será la que por ámbitos y tipologías se establezca en las Instrucciones Técnicas del Planeamiento o en este POM en función de los usos y actividades a implantar.

3. Las estaciones base de telefonía móvil y otras estaciones de radiocomunicaciones reguladas en la Ley 8/2001, de 28 de junio, para la ordenación de las instalaciones de radiocomunicación en Castilla-La Mancha, deberán cumplir los niveles máximos de exposición, las distancias de seguridad, las normas de protección ambiental y el resto de condiciones y requisitos establecidos en dicha Ley.

4. En todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que suponga en la capacidad y funcionalidad de éstas.

5. La superficie mínima de la finca que se fije por los órganos urbanísticos en aplicación del presente artículo quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, las construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el registro de la propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria. La superficie de la finca que exceda de la mínima establecida en el párrafo anterior podrá no quedar vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. De no quedar vinculada podrá ser objeto de parcelación, división, segregación o fraccionamiento de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

4.9. Servicios integrados en áreas de servicio de carreteras.

1. Los Servicios integrados en áreas de servicio de carreteras sólo podrán implantarse en suelo rústico de reserva cuando la ordenación territorial y urbanística no los prohíba y no exista riesgo de formación de núcleo de población, debiendo acreditar su necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

2. La superficie mínima de la finca y la ocupación por la edificación será la que por ámbitos y tipologías se establezca en las Instrucciones Técnicas del Planeamiento o en este POM.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 39 de 90

3. En todo caso, los servicios previstos en el presente artículo deberán sujetarse a las condiciones y limitaciones establecidas en la legislación reguladora de carreteras.

4. La superficie mínima de la finca que se fije por los órganos urbanísticos en aplicación del presente articulo quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, las construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el registro de la propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

La superficie de la finca que exceda de la mínima establecida en el párrafo anterior podrá no quedar vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. De no quedar vinculada podrá ser objeto de parcelación, división, segregación o fraccionamiento de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

4.10. Estaciones aisladas de suministro de carburantes.

1. Las estaciones aisladas de suministro de carburantes sólo podrán implantarse en suelo rústico de reserva cuando la ordenación territorial y urbanística no los prohíba y no exista riesgo de formación de núcleo de población, debiendo acreditar su necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

2. La superficie mínima de la finca y la ocupación por la edificación será la que por ámbitos y tipologías se establezca en las Instrucciones Técnicas del Planeamiento o en es te POM en función de los usos y actividades a implantar.

3. En todo caso, deberán agruparse las estaciones aisladas de suministro de carburantes y las instalaciones de hostelería o de alojamiento temporal ubicables en el entorno de las carreteras que pretendan una misma o próxima localización, de manera que dispongan de un sólo acceso al conjunto de la carretera.

4. La superficie mínima de la finca que se fije por los órganos urbanísticos en aplicación del presente artículo quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, las construcciones, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes. Mientras éstas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguna que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el registro de la propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

La superficie de la finca que exceda de la mínima establecida en el párrafo anterior podrá no quedar vinculada legalmente a las obras, construcciones e instalaciones y sus correspondientes actividades o usos. De no quedar vinculada podrá ser objeto de parcelación, división, segregación o fraccionamiento de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

4.11. Otros equipamientos.

1. El resto de equipamientos colectivos, tales como los destinados a actividades y servicios culturales, científicos, asistenciales, religiosos, funerarios y similares, sólo podrán implantarse en suelo rústico de reserva cuando la ordenación territorial y urbanística no los prohíba y no exista riesgo de formación de núcleo de población, debiendo acreditar su necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 40 de 90

2. La superficie mínima de la finca y la ocupación por la edificación será la que por ámbitos y tipologías se establezca en las Instrucciones Técnicas del Planeamiento o este POM en función de los usos y actividades a implantar.

3. En todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y servicios precisos para el funcionamiento interno, así como la conexión de los estos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que suponga en la capacidad y funcionalidad de éstas.

4. La sup. mínima de la finca que se fije por los órganos urbanísticos en aplicación del presente artículo quedará en todo caso vinculada legalmente a las obras e instalaciones y sus correspondientes actividades. Esta vinculación legal implicará la afectación real de dicha superficie a las obras, las construcciones, las dotaciones, los equipamientos, las instalaciones o los establecimientos legitimados por la calificación urbanística y la licencia municipal pertinentes.

Mientras éstas permanezcan vigentes, dicha superficie no podrá ser objeto de acto alguno que tenga por objeto o consecuencia su parcelación, división, segregación o fraccionamiento. Esta afectación real se hará constar en el registro de la propiedad conforme a lo dispuesto en la legislación hipotecaria.

La sup. de la finca que exceda de la mínima establecida en el párrafo anterior podrá no quedar vinculada legalmente a las obras, e instalaciones y sus correspondientes usos. De no quedar vinculada podrá ser objeto de parcelación, división, segregación o fraccionamiento de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

• Requisitos superficiales y otros.

a) Usos Industriales:

- Actividades extractivas y mineras, entendiendo por éstas la extracción o explotación de recursos y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto, de las materias primas extraídas, incluida la explotación de canteras y la extracción de áridos.

La sup. mínima de la finca para la realización de obras e instalaciones relacionadas con actividades extractivas y mineras será la necesaria y adecuada a sus requerimientos funcionales, de acuerdo con la legislación de minas y, en defecto de previsión expresa de ésta, de acuerdo con el informe del órgano competente en la materia.

- Actividades industriales y productivas clasificadas que precisen emplazarse en suelo rústico.

- Depósitos de materiales o de residuos, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos que se realicen enteramente al aire libre y no requieran instalaciones o construcciones de carácter permanente;

La superficie mínima de la finca para los dos epígrafes citados será de dos hectáreas.

Para supuestos de talleres de reparación de vehículos, o almacenes permanentes la sup. mínima será de 1,5 Has. La ocupación máxima no será superior al 20% de la superficie total de la finca.

b) Usos Terciarios:

En suelo rústico de reserva sólo podrán implantarse establecimientos comerciales y, en particular, tiendas de artesanía y productos de la comarca, cuando la ordenación territorial y urbanística no los prohíba y no exista riesgo de formación de núcleo de población, debiendo acreditar su necesidad de emplazamiento en suelo rústico.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 41 de 90

Las grandes superficies comerciales sólo podrán implantarse excepcionalmente, cuando además de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, cuenten con informe expreso favorable por parte de la Consejería competente.

- Usos comerciales: Establecimientos comerciales y tiendas de artesanía y productos de la comarca.

1. La superficie mínima de la finca será de dos hectáreas en el caso de establecimientos comerciales. Será de una hectárea para tiendas de artesanía o de productos agrícolas de la comarca.

2. La superficie máxima ocupada por la edificación será del 2% para establecimientos comerciales. Será del 10% para tiendas de artesanía o de productos agrícolas de la comarca.

- Usos hosteleros y hoteleros: Establecimientos hoteleros y hosteleros; Campamentos de turismo (camping) e instalaciones similares; Establecimientos de turismo rural.

1. La superficie mínima de la finca será de una hectárea cuando se trate de establecimientos hoteleros y hosteleros de pequeño tamaño, entendiendo por tales aquellos que no superen los setecientos cincuenta metros cuadrados de superficie construida, cuyos acabados finales sean los propios de la arquitectura tradicional y popular de la zona donde se vayan a implantar que tengan en cuenta su adecuación paisajista a la misma.

2. La superficie mínima a de la finca en el caso de establecimientos hosteleros y hoteleros distintos de los anteriores será dos hectáreas.

3. La superficie mínima de la finca será de una hectárea cuando se trate de establecimientos de turismo rural, entendiéndose como tales los regulados en el Decreto 88/2018, de 29 de noviembre de ordenación de los alojamientos de turismo rural en Castilla La Mancha o que resulten así calificados en otra disposición autonómica vigente.

De acuerdo a las previsiones del art. 27 del Reg. S. Rústico, la realización de estas actuaciones requiere el acreditar la necesidad de emplazamiento en suelo Rustico así como la inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población.

4. La superficie mínima de la finca será de hectárea y media cuando se trate de campamentos de turismo (camping) e instalaciones similares, entendiéndose como tales los regulados en el D.94/2018, de 18 Dicbre., por el que se regula la ordenación de los campings y de las áreas de autocaravanas de Castilla-La Mancha o que resulten así calificados en otra disposición autonómica vigente.

5. La superficie máxima ocupada por la edificación será de:

El 7,5 % del total de la finca en el caso de los establecimientos hoteleros y hosteleros definidos en el apartado 1 de este artículo.

El 5 % del total de la finca, en el caso de los establecimientos hoteleros y hosteleros definidos en el apartada 2 de este artículo.

El 20 % en el caso de establecimientos de turismo rural.

El 10 % en el caso de campamentos de turismo (camping).

6. En el caso de proyectos turísticos en suelo rústico que por su calidad, singularidad, originalidad y potencial turístico resulten informados favorablemente por la Consejería competente en materia de turismo dicha Consejería podrá proponer, de manera justificada para cada caso particular, la variación de las superficies mínimas de la finca y de los porcentajes máximos de ocupación por la edificación anteriormente indicados. Posteriormente, el órgano competente para emitir la calificación urba-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 42 de 90

nística deberá aprobar expresamente la superficie de parcela y del porcentaje de ocupación propuestos, sin que el informe de la Consejería competente en materia de turismo tenga carácter vinculante para el citado órgano urbanístico.

- Uso recreativo: Centros deportivos, recreativos, de ocio o esparcimiento.

1. Sea cual sea la clase de suelo rústico de que se trate y tratándose de instalaciones destinadas a usos deportivos, recreativos, de ocio o esparcimiento que requieran la ocupación de dos o más hectáreas o, en el caso de instalaciones lineales, de más de dos kilómetros, su implantación sólo será posible cuando se den las circunstancias siguientes:

a) Que no impliquen riesgo significativo, directo o indirecto, para la integridad de cualesquiera de los valores objeto de protección en un espacio natural, así como cambios en la cubierta vegetal, erosión o pérdida de calidad de suelo, afección a zonas húmedas y ecosistemas acuáticos o aguas subterráneas.

b) Que no impliquen riesgo de formación de núcleo de población, ni pueda presumirse finalidad urbanizadora.

2. La superficie mínima de la finca será de hectárea y media en el caso de obras construcciones e instalaciones relacionadas con centros deportivos, recreativos, de ocio y esparcimiento.

La superficie máxima ocupada por la edificación será de 10 % del total de la finca.

c) Usos dotacionales de equipamientos de titularidad privada:

En todos los casos y con cargo exclusivo a la correspondiente actuación, deberán resolverse satisfactoriamente las infraestructuras y los servicios precisos para su funcionamiento interno, así como la conexión de los mismos con las redes de infraestructuras y servicios exteriores y la incidencia que suponga en la capacidad y funcionalidad de éstas.

- Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida la captación y las redes de abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido y reutilización de aguas residuales.

- Elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.

- Elementos pertenecientes a la red de telecomunicaciones.

- Elementos pertenecientes al sistema de tratamiento de residuos, incluyendo los sistemas de recogida, tratamiento y vertido.

- Elementos fijos pertenecientes al sistema viario de comunicaciones y de transportes en sus modalidades.

- Servicios integrados en áreas de servicio vinculadas a las carreteras.

- Estaciones aisladas de suministro de carburantes.

Todos los elementos anteriormente relacionados deberán acreditar su necesidad de emplazamiento en S. Rústico. La superficie mínima de la finca será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretenda implantar. La ocupación por edificación presenta idéntica regulación.

- Subestaciones Eléctricas transformadoras para tensiones inferiores y superiores a 132 KV.

La superficie mínima de la finca será de una hectárea y media (1,50 has.) para tensiones superiores a 132 KV. Para Tensiones inferiores, la sup. mín. de la finca será la resultante de aplicar a la sup. ocupada por el conjunto de elementos constitutivos de la Subestación un retranqueo de 12 m. respecto de todos los linderos de la finca.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 43 de 90

- Otros equipamientos como los destinados a actividades y servicios culturales, científicos, asistenciales, religiosos, funerarios y similares.

La superficie mínima de la finca será de una hectárea y media. La máxima ocupación por edificación será del 10%.

*A continuación se acompaña un cuadro-resumen básico de lo indicado en los epígrafes anteriores:

| *ACTOS/ USOS AUTORIZABLES* | *Uso Expresamente permitido* | *Superficie Minima./Ocupacion Máx. de Parcela.* | *Nota/ Observacion* |
|---|---|---|---|
| 0. Actos No Constructivos. | | | |
| a) Actos No constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados. | SI | "La necesaria.... (a)" | |
| b) Instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria que no impliquen movimiento de tierras. | SI | "La necesaria (a)" | |
| 1. Obras, Construcciones e Instalaciones Adscritas al Sector Primario | | | |
| a) Almacenes vinculados a la actividad agrícola | SI | 1,00 Has. / 20% | 5.000 m2 regad |
| b) Granjas e instalaciones a la estabulación y cría de ganado. | SI | 1,00 Has. / 20% | 5.000 m2 regad |
| c) Otras instalaciones análogas, como naves de champiñón, viveros, invernad, etc. | SI | 1,00 Has. / 20% | 5.000 m2 regad |
| d) Instalaciones relacionadas con la explotación forestal y silvícola.. | SI | 1,50 Has. / 20% | |
| e) Instalaciones relacionadas con la caza y la actividad cinegética.. | SI | 1,50 Has. 20% | |
| 2. Uso Residencial Unifamiliar. | | | |
| a) Vivienda Familiar aislada. | SI | 1,50 Has. / 2% | |
| b) Vivienda Familiar aislada vinculada a explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales. | SI | 1,00 Has. / 2% | |
| 3. Uso Infraestructuras y Servicios de Titularidad Publica. | SI | "La necesaria.. (a)" | |
| 4.Construcciones e Instalaciones vinculadas al Uso Industrial. | | | |
| a) Actividades extractivas y mineras | SI | "La necesaria.. (a)" | |
| b) Actividades Industriales y Productivas<br>c) Depósitos al aire libre sin instalaciones de carácter permanente. | S<br>I | 2,00 Has. / 20 %<br>2,00 Has. / 20 % | |
| d) Talleres Reparación Vehículos.Almacenes de caracter permanente | SI | 1,50 Has. / 20 % | |
| 5.Construcciones e Instalaciones relacionadas con el Uso Comercial. | | | |
| a) Establecimientos Comerciales | SI | 2,00 Has. / 2 % | |
| b) Tiendas de Artesanía o de productos de la Comarca | SI | 1,00 Ha. / 10 % | |
| 6.Construcciones e Instalac. relacionadas con el Uso Hotelero y Hostelero | | | |
| a) Establecimientos Hoteleros y H. pequeño tamaño (inf. a 750 m2 const.) | SI | 1,00 Ha. / 7,5 % | "2" |
| b) Establecimientos Hoteleros y Hosteleros de (mas de 750 m2 const.) | SI | 2,00 Has. / 5 % | "3" |
| c) Establecimientos de Turismo Rural Decreto 88/2018. | SI | 1,00 Ha. / 20 % | |
| d) Campamentos de Turismo (camping) e instalaciones similares.Decreto 94/2018 | SI | 1,50 Has. / 10 % | |
| e) Proyectos Turísticos que por su potencial sean informados favorablemente por la Consejeria Competente. | SI | "La Consejería (b)" | |
| 7. Construcciones e Instalaciones relacionadas con Usos Recreativos, Deportivos, Centros de Ocio y Esparcimiento. | SI | 1,50 Has. / 10 % | |
| 8. Construcciones e Instalaciones relacionadas con Usos Dotacionales de Equipamientos de Titularidad Privada. | | | |
| a) * Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida captación.<br>*Elementos pertenecientes al Sistema Energético, incluida generación.<br>*Elementos pertenecientes a la red de Telecomunicaciones.<br>*Elementos pertenecientes al Sistema de Tratamiento de Residuos.<br>*Elementos fijos pertenecientes al Sistema Viario de Comunicaciones.<br>*Servicios integrados en áreas de Servicio vinculadas a las Ctras.<br>*Estaciones aisladas de suministro de Carburantes. | SI | La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto. / id. | |
| b) Subestaciones Eléctricas hasta 132 KV. | | La correspondiente a aplicar retranqueo de 12 m. a todos los linderos de la finca. | |
| c) Subestaciones Eléctricas de mas de 132 KV. | SI | 1,50 Has. / - | |

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 44 de 90

| | | | |
|---|---|---|---|
| d) Otros Equipamientos, actividades y servicios: Culturales, Científicos, Asistenciales, Religiosos, Funerarios y Similares. | SI | 1,50 Has. / 10 % | |

(a) Abreviatura= La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del Uso Concreto. Para el Uso extractivo se estará a lo dispuesto en la Legislación de Minas.

(b) Abreviatura= En el caso de Proyectos en Suelo Informados Favorablemente por La Consejería competente en materia de Turismo se estará a lo previsto en el art.26.6. del RSR 242/2004 y Modificaciones D 177/2010).

Observaciones/Notas:

2. Su implantación solo será posible cuando se acredite la inexistencia, en un radio de cinco kilómetros, de otros establecimientos hoteleros y hosteleros de su misma clase.

3. Su implantación solo será posible cuando se acredite la inexistencia de suelo clasificado como urbano ó urbanizable con calificación idónea para este uso en el municipio. Además su implantación sólo será posible cuando se cumplan simultáneamente las dos condiciones siguientes:

a) Que se acredite la inexistencia, en un radio de cinco kilómetros, de otros establecimientos hoteleros y hosteleros de la misma clase.

b) Que se vaya a ubicar a una distancia máxima de tres kilómetros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable.

En relación a todos los epígrafes citados previamente y relativo a posibles “Reducciones de Parcela mínima y/o aumento de ocupación”, se especifica que se deberán cumplir las condiciones que se establecen en el punto 3., del Articulo 3. “Superficie mínima de las fincas y superficie máxima ocupada por la edificación” de la Instrucción Técnica de Planeamiento vigente; además de cumplir los requisitos establecidos en la Instrucción nº 5. Excepción de los requisitos de parcela mínima y ocupación máxima en suelo rustico, de la Dirección General de Vivienda y Urbanismo de la Consejeria de Fomento, publicada pos Resolución de 27/07/2017 de la Secretaria General por la que se dispone la publicación de Instrucciones aprobadas con fecha 25/05/2017 sobre diferentes cuestiones urbanísticas.

Art. VII.2.4. a. Características Básicas de las Intervenciones.

b. Condiciones Morfológicas y Tipológicas.

c. Vallados y Cerramientos de Parcelas.

a. Características Básicas de las Intervenciones:

1. Todos los actos de aprovechamiento y uso del suelo rústico, deberán ajustarse, en todo caso, a las siguientes reglas:

a) No suponer un daño o un riesgo para la conservación de las áreas y recursos naturales protegidos.

b) Ser adecuados al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.

c) No podrán, en los lugares de paisaje abierto, ni limitar el campo visual, ni romper el paisaje, así como tampoco desfigurar, en particular, las perspectivas de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y los caminos.

d) No podrá realizarse ningún tipo de construcciones en terrenos de riesgo natural.

e) No podrán suponer la construcción con características soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.

f) Se prohíbe la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, salvo los oficiales y los que reúnan las características fijadas por

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 45 de 90

la Administración en cada caso competente que se sitúen en carreteras o edificios y construcciones y no sobresalgan, en este último supuesto, del plano de la fachada.

g) Las construcciones deberán armonizarse con el entorno inmediato, así como con las características propias de la arquitectura rural o tradicional de la zona donde se vayan a implantar.

h) Las construcciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, con empleo en ellos de las formas y los materiales que menor impacto produzcan, así como de los colores tradicionales en la zona o, en todo caso, los que favorezcan en mayor medida la integración en el entorno inmediato y en el paisaje.

2. Los edificios no tendrán más de dos plantas (baja+1), ni una altura de cumbrera superior a ocho metros y medio (8,50 m.), medidos en cada punto del terreno natural original, salvo que las características específicas derivadas de su uso (silo agrícola, p.e.) hicieran imprescindible superarla en alguno de sus puntos.

La realización de sótanos ó semisótanos no alterará esta condición de altura máxima.

b. Condiciones Morfológicas y Tipológicas.

1. Las Edificaciones tendrán el carácter de aisladas, tanto en su propia parcela como respecto de otras edificaciones o instalaciones, así:

- Se retranquearán como mínimo cinco metros a linderos y quince metros al eje de caminos o vías de acceso. En el supuesto de que el camino ó vía de acceso fuese de anchura superior a 10 m., el retranqueo (15 m.) se realizará respecto del cerramiento que la parcela presente al camino de acceso.

- La distancia mínima a otra edificación ó instalación situada en parcela colindante será igual ó superior a 100 m.

2. Las Edificaciones presentarán – siempre que las características de su uso lo permitan – tipologías similares a las tradicionales de la zona, con disposiciones en planta sensiblemente rectangulares, cuerpos edificados próximos, proporción muy predominante del macizo sobre el hueco (alzados) y adaptación a la topografía del lugar.

3. Las tipologías residenciales evitarán las soluciones no habituales, tanto en soluciones de cubierta - en general, las pendientes de faldones deben ser inferiores a 45º y las disposiciones propias de áreas urbanas: generación de medianeras vistas, patios de reducidas dimensiones, etc.

4. El diseño de la cubierta de las intervenciones evitará la aparición de faldones totalmente planos.

5. Se evitarán las disposiciones de grandes paños continuos paralelos a las vías de acceso, formando pantallas que limiten el campo visual.

6. Los colores de actuaciones se atendrán a la gama básica del paisaje de la zona (ocre, verde, etc.) complementada con los colores tradicionales de la edificación rural (blanco, con zócalos o recercados en otros colores).

c. Vallados y Cerramientos de Parcelas.

1. Los vallados y cerramientos de fincas y parcelas se realizaran de manera que no supongan un riesgo para la conservación y circulación de la fauna y flora silvestres de la zona, ni degraden el paisaje, debiendo realizarse con arreglo a las características que deriven de la resolución de Impacto Ambiental, cuando deban someterse a esta.

Los vallados con fines cinegéticos se regulan por su norma especifica, y los particulares que se encuentren en suelo rustico no urbanizable de especial protección ambiental, natural, paisajística, de entorno o de infraestructuras se realizaran, además, conforme a la normativa sectorial aplicable.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 46 de 90

2. No supondrán soluciones propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten vallados no permeables visualmente.

Las texturas, colores y materiales serán las propias del territorio colindante y la arquitectura rural.

3. No limitarán el campo visual, ni desfigurar líneas de paisaje.

4. Salvo que sea preciso para garantizar la seguridad de las instalaciones y/o edificaciones residenciales no se realizarán cerramientos opacos de fábrica de altura superior a 2,00 m. sobre la rasante del terreno.

Art. VII.2.5. La invalidez de los actos de calificación y autorización.

1. Son nulas de pleno derecho las calificaciones urbanísticas y las licencias municipales que, respectivamente, otorguen y autoricen en suelo rústico, y para la realización de los actos y las actividades correspondientes, la ejecución de obras, construcciones o instalaciones que no cumplan los requisitos sustantivos y administrativos pertinentes conforme al TRLOTAU y al RSRULOTAU (D. 242/2004 y D.177/2010).

2. En particular serán nulas de pleno derecho las recalificaciones que legitimen usos incompatibles con el forestal que se otorguen sobre terrenos que hayan sufrido incendios o agresiones ambientales - entre ellas las roturaciones y descuajes no autorizados en terrenos ocupados por vegetación natural - provocadoras de pérdidas de masa forestal, entendiendo por tal el deterioro o la destrucción de cubiertas vegetales naturales o de repoblaciones forestales.

Art. VII.2.6. La Calificación urbanística del Suelo Rústico.

1. En el suelo rústico requerirán calificación urbanística, previa a la licencia municipal:

a) Las obras e instalaciones relacionadas con usos dotacionales de titularidad pública.

b) Los actos y construcciones relacionados con los usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada.

c) Las edificaciones adscritas al sector primario cuando rebasen los 6 metros de altura total a alero.

2. En el suelo rústico no urbanizable de especial protección requerirán calificación urbanística previa a la licencia municipal todos los actos previstos en el artículo 11 del Reg. de S. Rústico, con la única excepción de los siguientes:

a) Los actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén destinados.

b) La división de fincas o la segregación de terrenos.

Esta excepción se entenderá sin detrimento de los requisitos o autorizaciones que otras Administraciones impongan para su realización en esta categoría de suelo.

3. Se entenderá implícita la concesión de calificación urbanística en la aprobación de los proyectos de obras y servicios de titularidad pública estatal, autonómica o local.

4. También se entenderá implícita la calificación urbanística en la aprobación de proyectos de obras y servicios promovidos por particulares en los siguientes casos y con los siguientes requisitos:

a) Que se trate de proyectos u obras relativas a la implantación de instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica o de instalaciones fijas de radiocomunicaciones con sistemas radiantes susceptibles de generar o recibir ondas radioeléctricas en un intervalo de frecuencia comprendido entre 10 KHz y 300 GHz.

b) Que vayan a implantarse en suelo rústico de reserva.

c) Que los proyectos u obras respeten el resto de requisitos previstos en el Reg., de S. Rústico en particular, los requisitos sustantivos previstos en el artículo 29. La comprobación del cumplimiento de estos requisitos corresponderá a los Ayuntamientos en el momento de emitir la correspondiente licencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 47 de 90

d) Que los proyectos de obras y servicios se encuentren incluidos en planes o instrumentos aprobados por la Administración autonómica o estatal y publicados en el Boletín oficial correspondiente.

5. En el caso de obras, construcciones e instalaciones para usos integrados en áreas de servicio de toda clase de carreteras, que deban ser ejecutados o desarrollados por particulares, la calificación se otorgará mediante informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, que deberá ser requerido por la Administración o el órgano administrativo responsable de la correspondiente carretera.

6. Requerirán Calificación Urbanística los proyectos consistentes en la realización de perforaciones para Exploración, Investigación y Explotación de Hidrocarburos, almacenamiento de CO2, almacenamiento de gas y geotermia de media y alta entalpía que requieran la utilización de técnicas de fracturación hidráulica y que recoge la Disposición Final Primera de la Ley 1/2017 de 9 de Marzo.

Art. VII.2.7. Requisitos Sustantivos para los actos No Constructivos.

1. Los actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados podrán llevarse a cabo en suelo rústico de reserva cuando no estén prohibidos o excluidos expresamente por el planeamiento territorial y urbanístico. Además de los que sean excluidos por los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, no podrán ejecutarse, ni legitimarse por acto administrativo alguno los actos de transformación del estado del suelo que comporten un riesgo significativo, directo o indirecto, para la integridad de los recursos naturales y áreas protegidas, así como de erosión o pérdida de calidad del suelo, afección de zonas húmedas y ecosistemas acuáticos, masas vegetales -entendiendo por tales las cubiertas vegetales naturales arbustivas o arbóreas-, abandono o quema de objetos y terrenos. vertidos contaminantes.

2. En suelo rústico no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo los actos no constructivos previstos en el número 1 anterior siempre y cuando estén expresamente permitidos por la legislación sectorial y el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser necesarios para la conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o para el uso o disfrutes públicos compatibles.

3. En todo caso, los actos no constructivos previstos en este artículo deberán realizarse de acuerdo a la naturaleza de los terrenos y mediante el empleo de medios que no podrán tener como consecuencia la transformación de las características de la explotación, y deberán permitir la preservación de las condiciones edafológicas y ecológicas, así como la prevención de riesgos de erosión, de incendio o para la seguridad o salud públicas.

Art. VII.2.8. Distancias necesarias de separación entre explotaciones ganaderas, y a los núcleos urbanos.

1. Como norma general no se podrá instalar ninguna explotación ganadera, ni intensiva ni extensiva ,a menos de 500 metros del límite del suelo urbano tanto de Porzuna como de las Aldeas.

2. La distancia entre las diferentes explotaciones ganaderas y al suelo urbano será la que fije la normativa sanitaria vigente en cada momento ( tanto estatal como autonómica) para cada especie entre sí y con otras,respetendo siempre la distancia mínima al límite del suelo urbano de 500 metros.

3. Las instalaciones de ganadería porcina se regularán por el RD 306-2020, de 11 de febrero por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas y se modifica la norma básica de ordenación de explotaciones de ganado porcino extensivo. manteniendo las distancias fijadas en función del tipo de Grupo de cada instalación por la capacidad UGM. Fijando la distan-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 48 de 90

cia mínima al límite de suelo urbano en 2 km, según establece el Decreto 69/2018 de 2 de octubre , por el que se establecen las normas para ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.

4. Se aplicará en todo momento la Normativa sanitaria vigente para cada especie como requisito para cualquier nueva instalación.

5. Para la consideración de si una explotación se ajusta al sistema extensivo, además de lo dispuesto en la legislación específica para cada especie, ésta debe contar con recursos naturales adecuados para su aprovechamiento en régimen de pastoreo organizado racionalmente, en las distintas fases de producción para las que se autorice.

Capítulo III. Normas para el suelo rústico no urbanizable de especial protección.

Art. VII.3.1. Áreas – Categorías - Subcategorías.

En el Suelo Rustico No Urbanizable de Especial Protección, (SRNUEP) se incluyen las siguientes Categorías y Subcategorías:

- Categoría. Suelo RNUP Ambiental, Natural, Cultural. Subcategorías.

1. Suelo RNU Protección Ambiental.

2. Suelo RNU Protección Natural.

3. Suelo RNU Protección Paisajística.

- Categoría. Suelo RNU Protección Estructural. Subcategorías.

1. Suelo RNU Forestal.

2. Suelo RNU Agrícola (Zona Regable).

3. Suelo RNU Extractivo.

- Categoría. Suelo RNU Protección Infraestructuras y Equipamientos Subcategorías.

1. Infraestructuras.

1.1. Carreteras. 1.2. Caminos. 1.3. Líneas Transporte Energía.

1.4. Elementos Base: Depuradora, Depósito, Subestación.

2. Equipamientos.

Si coincidiesen varias categorías sobre el mismo territorio se dispondrán los usos permitidos por la de mayor rango restrictivo, conforme lo establecido en el decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo rústico, y dentro de una misma categoría los que correspondan conforme su protección especifica.

Art. VII.3.2. Requisitos Básicos y Superficiales para la materialización de Usos en Suelo Rustico No Urbanizable de Especial Protección.

En S.R.N.U. de Especial Protección sólo podrán realizarse los actos previstos para el S.R. de Reserva siempre y cuando estén expresamente permitidos por el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por resultar compatibles con la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o responder al uso o disfrute públicos compatibles con unas y otros.

La inexistencia de legislación sectorial concreta y específica directamente aplicable sobre un determinado lugar no podrá ser interpretada como circunstancia habilitadora para llevar a cabo los usos, actividades o actos de que se trate.

Cuando la legislación sectorial permita expresamente ciertos usos, actividades y actos pero no los concrete de acuerdo con la clasificación que realiza este Reglamento y la Instrucción Técnica de

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 49 de 90

Planeamiento, se precisará para el otorgamiento de la calificación urbanística informe previo favorable del órgano competente en la materia sectorial que se trate.

1. Usos adscritos al sector primario.

• Requisitos básicos.

Actos No Constructivos.

1. En suelo rústico no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo los actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga cuando estén expresamente permitidos por el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser resultar compatibles con la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o responder al uso o disfrute públicos compatibles con unas y otros.

La inexistencia de legislación sectorial concreta y específica directamente aplicable sobre un determinado lugar no podrá ser interpretada como circunstancia habilitadora para llevar a cabo los usos, actividades o actos de que se trate.

2. Quedan expresamente prohibidos los actos de transformación del estado del suelo que comporten un riesgo significativo, directo o indirecto, para la integridad de los recursos naturales y áreas protegidas, así como de erosión o pérdida de calidad del suelo, afección de zonas húmedas y ecosistemas acuáticos, masas vegetales -entendiendo por tales las cubiertas vegetales naturales arbustivas o arbóreas-, abandono o quema de objetos y vertidos contaminantes.

Usos y Actos Adscritos al Sector Primario.

1. En S. rústico no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo los usos, actividades y construcciones previstas en el artículo VII.2.3 cuando estén expresamente permitidos el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser resultar compatibles con la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o responder al uso o disfrute públicos compatibles con unas y otros.

La inexistencia de legislación sectorial concreta y específica directamente aplicable sobre un determinado lugar no se interpretará como circunstancia habilitadora para llevar a cabo los usos, actividades o actos de que se trate.

• Requisitos superficiales y otros.

La Superficie mínima de la finca será de una hectárea y media (1,5 Ha.) y 5.000 m2 si es regadio, en los siguientes supuestos:

a) Almacenes vinculados a la actividad agrícola destinados al acopio y deposito de materias primas y aperos de uso agrario.

b) Granjas e instalaciones destinadas a la estabulación y cría de ganado.

c) Otras construcciones relacionadas con actividades agrícolas y ganaderas y con actividades primarias de carácter análogo tales como balsas de riego, naves de champiñón, viveros, invernaderos, piscifactorías, etcétera.

La Superficie mínima de la finca será de dos hectáreas (2,0 Ha.) en los siguientes supuestos:

a) Instalaciones relacionadas con la explotación forestal y silvícola

b) Instalaciones relacionadas con la actividad cinegética

En los casos citados, la sup. máxima ocupada por la edificación no podrá superar el 20% de la sup. total de la finca. El resto de previsiones cumplimentaran las indicaciones del Capitulo II y el Art. VII.2.3. (Suelo Rustico de Reserva).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 50 de 90

2. Uso residencial familiar.

En suelo rústico no urbanizable de especial protección sólo podrán construirse viviendas familiares aisladas cuando estén expresamente permitidos por el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser resultar compatibles con la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o responder al uso o disfrute públicos compatibles con unas y otros.

La inexistencia de legislación sectorial concreta y específica directamente aplicable sobre un determinado lugar no podrá ser interpretada como circunstancia habilitadora para llevar a cabo los usos, actividades o actos de que se trate.

En ningún caso podrá existir riesgo de formación de núcleo de población ni presumirse finalidad urbanizadora, por no existir instalaciones o servicios necesarios para la finalidad de aprovechamiento urbanístico.

La superficie mínima de la finca para implantar una vivienda familiar aislada será de tres hectáreas (3,00 has.).

Para viviendas familiares aisladas vinculadas con explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales la superficie mínima de la finca para implantar una vivienda familiar aislada será de una hectárea y media (1,50 has.).

En estos supuestos el porcentaje de superficie construida del Uso residencial no será superior al 20% de la superficie construida destinada a otros usos.

En ambos casos la superficie máxima ocupada por la edificación no podrá superar el 2% de la superficie total de la finca. El resto de previsiones cumplimentaran las indicaciones del Capitulo II y el Art.VII.2.3. (Suelo Rustico de Reserva).

3. Usos dotacionales de titularidad pública.

En suelo rústico no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo las obras e instalaciones requeridas por las infraestructuras y servicios de titularidad pública, estatal, autonómica o local cuando estén expresamente permitidos por el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser resultar compatibles con la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o responder al uso o disfrute públicos compatibles con unas y otros. La inexistencia de legislación sectorial concreta y específica sobre un determinado lugar no podrá ser interpretada como circunstancia habilitadora para llevar a cabo los usos, actividades o actos de que se trate. Se acreditará además su necesidad de emplazamiento en esta clase de suelo.

El resto de previsiones cumplimentaran las indicaciones del Capitulo II y el Art. VII.2.3. (Suelo Rustico de Reserva).

4. Usos industriales, terciarios y dotacionales de titularidad privada.

4.1. Actividades extractivas y mineras.

En S.R.No U. de E.P. sólo podrán llevarse a cabo cuando estén expresamente permitidos por el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser resultar compatibles con la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o responder al uso o disfrute públicos compatibles con unas y otros. La inexistencia de legislación sectorial concreta y específica directamente aplicable sobre un determinado lugar no podrá ser interpretada como circunstancia habilitadora para llevar a cabo los usos, actividades o actos de que se trate.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 51 de 90

Se acreditará además su necesidad de emplazamiento en esta clase de suelo.

El resto de previsiones cumplimentaran las indicaciones del Capitulo II y el Art. VII.2.3 (Suelo Rustico de Reserva).

4.2. Actividades industriales y productivas.

En suelo rústico no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo cuando estén expresamente permitidos por el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser resultar compatibles con la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o responder al uso o disfrute públicos compatibles con unas y otros.

La inexistencia de legislación sectorial concreta y específica directamente aplicable sobre un determinado lugar no podrá ser interpretada como circunstancia habilitadora para llevar a cabo los usos, actividades o actos de que se trate.

Se acreditará debidamente su necesidad de emplazamiento en esta clase de suelo por la inexistencia de suelo específicamente calificado para uso industrial que pudiera albergarlas tanto en el municipio de que se trate como en los vecinos, o, existiendo aquel, por su ineptitud o insuficiencia para acoger la actividad que se pretende implantar.

El resto de previsiones cumplimentaran las indicaciones de este Capitulo II y el Art. VII.2.3 (Suelo Rustico de Reserva).

4.3. Depósitos de materiales o residuos, almacenamiento de maquinaria y estacionamiento de vehículos al aire libre.

En S.R.No U.de E.P. sólo podrán llevarse a cabo cuando estén expresamente permitidos por el planeamiento territorial y

urbanístico aplicable por ser resultar compatibles con la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o responder al uso o disfrute públicos compatibles con unas y otros. La inexistencia de legislación sectorial concreta y específica directamente aplicable sobre un determinado lugar no podrá ser interpretada como circunstancia habilitadora para llevar a cabo los usos, actividades o actos de que se trate.

Se deberá acreditar su necesidad de emplazamiento en esta clase de suelo.

El resto de previsiones cumplimentaran las indicaciones del Capitulo II y el Art. VII.2.3 (Suelo Rustico de Reserva).

4.4. Usos comerciales.

En S.R. No U. de E.P. sólo podrán llevarse a cabo cuando estén expresamente permitidos por el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser resultar compatibles con la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o responder al uso o disfrute públicos compatibles con unas y otros. La inexistencia de legislación sectorial concreta y específica directamente aplicable sobre un determinado lugar no podrá ser interpretada como circunstancia habilitadora para llevar a cabo los usos, actividades o actos de que se trate.

Se deberá acreditar su necesidad de emplazamiento en esta clase de suelo.

El resto de previsiones cumplimentaran las indicaciones del Capitulo II y el Art. VII.2.3 (Suelo Rustico de Reserva).

4.5. Usos hoteleros y hosteleros, campamentos de turismo e instalaciones similares.

En suelo rústico no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo cuando estén expresamente permitidos por el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser resultar com-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 52 de 90

patibles con la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o responder al uso o disfrute públicos compatibles con unas y otros.

La inexistencia de legislación sectorial concreta y específica directamente aplicable sobre un determinado lugar no podrá ser interpretada como circunstancia habilitadora para llevar a cabo los usos, actividades o actos de que se trate.

Se deberá acreditar su necesidad de emplazamiento en esta clase de suelo.

El resto de previsiones cumplimentaran las indicaciones del Capitulo II y el Art. VII.2.3. (Suelo Rustico de Reserva).

4.6. Turismo.

En S.R. No U. de E. P. sólo podrán llevarse a cabo cuando estén expresamente permitidos por el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser resultar compatibles con la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o responder al uso o disfrute públicos compatibles con unas y otros. La inexistencia de legislación sectorial concreta y específica directamente aplicable sobre un determinado lugar no podrá ser interpretada como circunstancia habilitadora para llevar a cabo los usos, actividades o actos de que se trate.

No existirá riesgo de formación de núcleo de población, se acreditará la necesidad de situación en esta clase de Suelo.

El resto de previsiones cumplimentaran las indicaciones del Capitulo II y el Art. VII.2.3 (Suelo Rustico de Reserva).

4.7. Uso.

En suelo rústico no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo cuando estén expresamente permitidos por el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser resultar compatibles con la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o responder al uso o disfrute públicos compatibles con unas y otros.

La inexistencia de legislación sectorial concreta y específica directamente aplicable sobre un determinado lugar no podrá ser interpretada como circunstancia habilitadora para llevar a cabo los usos, actividades o actos de que se trate.

Se acreditará la necesidad de establecimiento en esta clase de Suelo.

El resto de previsiones cumplimentaran las indicaciones del Capitulo II y el Art. VII.2.3 (Suelo Rustico de Reserva).

4.8. Usos dotacionales de equipamientos hidráulicos, energéticos, de telecomunicaciones, de residuos o de comunicaciones y transportes de titularidad privada.

En suelo rústico no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo cuando estén expresamente permitidos por el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser resultar compatibles con la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o responder al uso o disfrute públicos compatibles con unas y otros.

La inexistencia de legislación sectorial concreta y específica directamente aplicable sobre un determinado lugar no podrá ser iterpretada como circunstancia habilitadora para llevar a cabo los usos, actividades o actos de que se trate.

Se acreditará la necesidad de establecimiento en esta clase de Suelo.

El resto de previsiones cumplimentaran las indicaciones del Capitulo II y el Art.VII.2.3 (Suelo Rustico de Reserva).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 53 de 90

4.9. Servicios integrados en áreas de servicio de

En suelo rústico no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo cuando estén expresamente permitidos por el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser resultar compatibles con la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o responder al uso o disfrute públicos compatibles con unas y otros.

La inexistencia de legislación sectorial concreta y específica directamente aplicable sobre un determinado lugar no podrá ser interpretada como circunstancia habilitadora para llevar a cabo los usos, actividades o actos de que se trate.

Se acreditará la necesidad de establecimiento en esta clase de Suelo.

El resto de previsiones cumplimentaran las indicaciones del Capitulo II y el Art. VII.2.3 (Suelo Rustico de Reserva).

4.10. Estaciones aisladas de suministro de carburantes.

En suelo rústico no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo cuando estén expresamente permitidos por el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser resultar compatibles con la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o responder al uso o disfrute públicos compatibles con unas y otros.

La inexistencia de legislación sectorial concreta y específica directamente aplicable sobre un determinado lugar no podrá ser interpretada como circunstancia habilitadora para llevar a cabo los usos, actividades o actos de que se trate.

Se acreditará la necesidad de establecimiento en esta clase de Suelo.

El resto de previsiones cumplimentaran las indicaciones del Capitulo II y el Art. VII.2.3 (Suelo Rustico de Reserva).

4.11. Otros equipamientos colectivos.

En suelo rústico no urbanizable de especial protección sólo podrán llevarse a cabo cuando estén expresamente permitidos por el planeamiento territorial y urbanístico aplicable por ser resultar compatibles con la mejor conservación de las características y valores determinantes del régimen de especial protección o responder al uso o disfrute públicos compatibles con unas y otros.

La inexistencia de legislación sectorial concreta y específica directamente aplicable sobre un determinado lugar no podrá ser interpretada como circunstancia habilitadora para llevar a cabo los usos, actividades o actos de que se trate.

Se acreditará la necesidad de establecimiento en esta clase de Suelo.

El resto de previsiones cumplimentaran las indicaciones del Capitulo II y el Art.VII.2.3. (Suelo Rustico de Reserva).

*A continuación se acompaña Normativa y cuadro-resumen para cada uno de las Categorias y Subcategorías de Suelos Protegidos.

Art. VII.3.3. Normas para el Suelo Rustico No Urbanizable de Protección Ambiental.

1.A. A. Zonas de Protección del Dominio Publico Hidráulico./ B. Suelo alrededor de las Áreas de Captación.

| *ACTOS/ USOS AUTORIZABLES* | *Uso Expresamente permitido* | | *Superficie Min./Ocupac.* | *Notas/ Observ.* |
|---|---|---|---|---|
| | A | B | | |
| 0. Actos No Constructivos. | | | | |

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 54 de 90

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| a) Actos No constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados. | SI | SI (*)" | "La necesaria. (a)" | |
| b) Instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria que no impliquen movimiento de tierras. | SI | SI | "La necesaria (a)" | |
| 1. Obras, Construcciones e Instalaciones Adscritas al Sector Primario | | | | |
| a) Almacenes vinculados a la actividad agrícola | SI | NO | 1,50 Has. / 20% | 5.000 m2 rega |
| b) Granjas e instalaciones a la estabulación y cría de ganado. | SI | NO | 1,50 Has. / 20% | 5.000 m2 rega |
| c) Otras instalaciones análogas, como naves de champiñón, viveros, inver,etc.. | SI | NO | 1,50 Has. / 20% | 5.000 m2 rega |
| d) Instalaciones relacionadas con la explotación forestal y silvícola.. | SI | SI | 2,00 Has. / 20% | |
| e) Instalaciones relacionadas con la caza y la actividad cinegética.. | SI | SI | 2,00 Has. / 20% | |
| 2. Uso Residencial Unifamiliar. | | | | |
| a) Vivienda Familiar aislada. | SI (**) | NO | 3,00 Has. / 2% | |
| b) Vivienda Familiar aislada vinculada a explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales. | SI (**) | NO | 1,50 Has. / 2% | |
| 3. Uso Infraestructuras y Servicios de Titularidad Publica. | SI | SI | "La necesaria.. (a)" | |
| 4.Construcciones e Instalaciones vinculadas al Uso Industrial. | | | | |
| a) Actividades extractivas y mineras | SI Extr. NO la Minera | NO Extr. NO la Minera | "La necesaria.. (a)" | |
| Actividades Industriales y Productivas<br>Depósitos al aire libre sin instalaciones de carácter permanente. | NO<br>NO | NO<br>NO | | |
| d) Talleres Reparación Vehículos. | NO | NO | | |
| 5.Construcciones e Instalaciones relacionadas con el Uso Comercial. | | | | |
| a) Establecimientos Comerciales | NO | NO | | |
| b) Tiendas de Artesanía o de productos de la Comarca | NO | NO | | |
| 6.Construcciones e Instalac. relacionadas con el Uso Hotelero y Hostelero | | | | |
| a) Establecimientos Hoteleros y H. pequeño tamaño (inf. a 750 m2 const.) | NO | NO | | "2" |
| b) Establecimientos Hoteleros y Hosteleros de (mas de 750 m2 const.) | NO | NO | | "3" |
| c) Establecimientos de Turismo Rural Decreto 88/2018. | NO | NO | | |
| d) Campamentos de Turismo (camping) e instalaciones similares. | NO | NO | | |
| e) Proyectos Turísticos que por su potencial sean informados favorablemente por la Consejeria Competente. | NO | NO | "La Consejería (b)" | |
| 7. Construcciones e Instalaciones relacionadas con Usos Recreativos, Deportivos, Centros de Ocio y Esparcimiento. | SI | NO | 1,50 Has. / 10 % | |
| 8. Construcciones e Instalaciones relacionadas con Usos Dotacionales de Equipamientos de Titularidad Privada. | | | | |
| a) * Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida captación.<br>*Elementos pertenecientes al Sistema Energético, incluida generación.<br>*Elementos pertenecientes a la red de Telecomunicaciones.<br>*Elementos pertenecientes al Sistema de Tratamiento de Residuos.<br>*Elementos fijos pertenecientes al Sistema Viario de Comunicaciones.<br>*Servicios integrados en áreas de Servicio vinculadas a las Ctras.<br>*Estaciones aisladas de suministro de carburantes. | SI<br>SI<br>SI<br>SI<br>SI<br>SI<br>NO | SI<br>SI<br>NO<br>NO<br>SI<br>NO<br>NO | La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto. / id. | |
| b) Subestaciones Eléctricas hasta 132 KV. | SI | NO | Correspondiente a retran... 12 m. a | |
| c) Subestaciones Eléctricas de mas de 132 KV. | SI | NO | 1,50 Has. / - | |
| d) Otros Equipamientos, actividades y servicios: Culturales, Científicos, Asistenciales, Religiosos, Funerarios y Similares. | SI | NO | 1,50 Has. / 10 % | |

(a) Abreviatura= La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del Uso Concreto. Para el Uso extractivo se estará a lo dispuesto en la Legislación de Minas.

(b) Abreviatura= En el caso de Proyectos en Suelo Informados Favorablemente por La Consejería competente en materia de Turismo se estará a lo previsto en el art.26.6. del RSR 242/2004 y Modificaciones D 177/2010).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 55 de 90

Observaciones/Notas:

(*) Se prohíbe la aplicación de fertilizantes, purines, etc..

(**) Se verificará expresamente que la edificación destinada a alojamiento de personas está fuera de la zona inundable.

1. Todos los Usos relacionados deben acreditar su necesidad de emplazamiento en Suelo Rustico y contar con la Autorización de la Administración competente en materia de Aguas.

En la zona de zona de servidumbre de cauces y arroyos están prohibidos los vallados y cerramientos de parcelas.

2. Su implantación solo será posible cuando se acredite la inexistencia, en un radio de cinco kilómetros, de otros establecimientos hoteleros y hosteleros de su misma clase.

3. Su implantación solo será posible cuando se acredite la inexistencia de suelo clasificado como urbano ó urbanizable con calificación idónea para este uso en el municipio. Además su implantación sólo será posible cuando se cumplan simultáneamente las dos condiciones siguientes:

a) Que se acredite la inexistencia, en un radio de cinco kilómetros, de otros establecimientos hoteleros y hosteleros de la misma clase.

b) Que se vaya a ubicar a una distancia máxima de tres kilómetros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable.

1.B. Zonas de Protección de Vías Pecuarias. (su ámbito coincide con el ancho de la vía+ 5 m. a cada margen).

Usos Expresamente Permitidos:

1. Los correspondientes a la conservación del régimen de especial protección:

- Elementos fijos pertenecientes al Sistema viario de comunicaciones y de Transportes.
- Elementos fijos adscritos a las adecuaciones del medio al objeto natural con destino público
- Instalaciones desmontables adscritas a equipamientos destinados a actividades y servicios culturales, científicos, asistenciales, religiosos, y similares, de uso publico en cualquier caso..
- Elementos fijos pertenecientes al Ciclo Hidráulico, al Sistema Energético o la red de Telecomunicaciones.

Todos los elementos anteriormente relacionados deberán acreditar su necesidad de emplazamiento en Suelo Rústico.

Al no realizarse las actuaciones sobre parcelas, no se asigna parcela mínima. La altura máxima de las instalaciones desmontables citadas será de 4,00 m.

Art. VII.3.4. Normas para el Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Natural.

Se prevén los siguientes subapartados.

1. ENP “Volcán del Cerro de los Santos” (clave N1. en planos)

2. LIC “Ríos de la Cuenca Media del Guadiana y Laderas Vertientes” (clave N2. en planos)

3. Elementos Geomorfológicos (claves N3.”Afloramientos” / N4. “Crestones” / N5. “Pedrizas” en planos).

4. Hábitats de Protección Especial (clave N6. Serie “A. Fresnedas, ….” Serie “B. Brezales….”, en planos)

5. Área Critica Lince (clave N7. en planos)

6. Área Critica Cigüeña (clave N8. en planos)

7. Z.E.P.A. “Ríos de la Cuenca Media del Guadiana y Laderas Vertientes” (clave N9 en planos)

- 1. ENP “ Volcán del Cerro de los Santos” (claveN1.enplanos)

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 56 de 90

Las actuaciones en la zona vienen reguladas en el Decreto 21/2001 de 27/02/2001 (DOCM 40 de 30/03/2001).

La Declaración indica los Usos Permitidos, Autorizables y Prohibidos…. Copia de las previsiones fundamentales de la misma se indican a continuación:

"2. Tienen la consideración de usos y actividades permitidos y, por tanto, podrán realizarse libremente, sin perjuicio de las autorizaciones que requieran otras normas, los siguientes:

a ) La agricultura, en las condiciones y sobre las superficies donde se realice esta actividad a la entrada en vigor del…...

b) La ganadería extensiva en cualquier tipo de terrenos.

c) La apicultura.

d) Los aprovechamientos cinegéticos, que ya se encuentren regulados por su legislación específica y que deberán diseñarse y realizarse de forma sostenible y compatible con la conservación de los valores del Monumento Natural.

e) El senderismo y las actividades de contemplación de la naturaleza, sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos.

f) Las actividades promovidas por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y ejecutadas por ésta o por los titulares de derechos reales de la zona al objeto de proteger o restaurar los recursos naturales del espacio.

3. Se consideran usos y actividades autorizables y, por tanto, requerirán autorización expresa de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente los siguientes:

a) La reforestación, que se realizará con especies propias de la vegetación natural de la zona, con el objetivo exclusivo de restaurar la vegetación potencial climática y empleando métodos puntuales de preparación del terreno.

b) Las actividades organizadas de educación ambiental, turismo ecológico o interpretación de la naturaleza con el consentimiento de los propietarios de los terrenos.

c) Las actividades de investigación, incluyendo la captura, recolección o marcaje con fines científicos de ejemplares de fauna o flora, así como la recolección de material geológico o paleontológico y las actividades de investigación arqueológica.

d) La conservación y mejora de caminos y sendas existentes, asi como la modificación de su trazado por causas justificadas.

e) El uso de fuego para la eliminación de residuos procedentes del aprovechamiento agrícola.

f) La instalación de cercas, que se realizará de forma que no afecten negativamente al paisaje, a la vegetación o a la vida silvestre.

g) Todo uso o actividad no considerado expresamente……

……

4. Al objeto de evitar actuaciones, se consideran usos y actividades prohibidos los siguientes:

a) Las actividades mineras y todas aquellas otras no autorizadas ni autorizables que impliquen movimiento de tierras…..

b) La construcción de edificaciones, construcciones e instalaciones de cualquier tipo diferentes de las que estrictamente……

c) Todo tipo de actividad industrial.

d) El vertido, enterramiento, almacenamiento o incineración de escombros, residuos sólidos…..

e) El uso del fuego y de productos químicos fuera de los supuestos autorizados.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 57 de 90

f) Las nuevas transformaciones a regadío.

g) El pastoreo en régimen intensivo.

h) La publicidad estática no vinculada a la gestión del espacio….

i) La alteración o destrucción de las obras realizadas para la conservación…..

j) La emisión de ruidos de forma injustificada…….

k) La introducción de especies o variedades de fauna o flora alóctona…..

l) Salvo para el caso de la caza y demás actividades autorizadas, cualquier actuación con el propósito de dar muerte,…

m) Salvo para los casos de los aprovechamientos tradicionales…..., la extracción o recolección de plantas…….……

n) Las prácticas de caza intensiva, tiro al plato……

ñ) La circulación con vehículos fuera de las pistas……..

o) La acampada y la práctica de deportes aéreos…….

p) El aprovechamiento o recolección de material volcánico.

q) La destrucción, sin autorización, de setos, así como de bancales……

r) Cualquier otro uso, obra o actividad……., que pueda alterar o modificar negativa o significativamente los recursos….

- 2. LIC"Ríos de la Cuenca Media del Guadiana y Laderas Vertientes" (clave N2. en planos).

| *ACTOS/ USOS AUTORIZABLES* | *Uso Expresa. Permitido* | *Superficie in./ Ocupación Máx. de Parcela.* | *Notas/ Observ.* |
|---|---|---|---|
| 0. Actos No Constructivos. | | | |
| a) Actos No constructivos precisos para el uso y explotación agrícola, ganadera, forestal, cineg. o análoga a la que los terrenos estén efectiv. destinados. | SI | "La necesaria…. (a)" | |
| b) Instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria que no impliquen movimiento de tierras. | SI | "La necesaria (a)" | |
| 1. Obras, Construcciones e Instalaciones Adscritas al Sector Primario | | | |
| a) Almacenes vinculados a la actividad agrícola | SI | 1,50 Has. / 20% | 5.000 m2 |
| b) Granjas e instalaciones a la estabulación y cría de ganado. | NO | | |
| c) Otras instalac. análogas, como naves de champiñón, viveros,invernad., etc. | NO | | |
| d) Instalaciones relacionadas con la explotación forestal y silvícola.. | SI | 2,00 Has. / 20% | |
| e) Instalaciones relacionadas con la caza y la actividad cinegética.. | SI | 2,00 Has. / 20% | |
| 2. Uso Residencial Unifamiliar. | | | |
| a) Vivienda Familiar aislada. | NO | | |
| b) Vivienda Fam. aislada vinculada a explotac. agrícolas, ganaderas o forestales. | SI | 1,50 Has. / 2% | |
| 3. Uso Infraestructuras y Servicios de Titularidad Publica. | SI | "La necesaria.. (a)" | |
| 4.Construcciones e Instalaciones vinculadas al Uso Industrial. | | | |
| a) Actividades extractivas y mineras | NO | | |
| Actividades Industriales y Productivas<br>Depósitos al aire libre sin instalaciones de carácter permanente. | NO<br>NO | | |
| d) Talleres Reparación Vehículos. | NO | | |
| 5.Construcciones e Instalaciones relacionadas con el Uso Comercial. | | | |
| a) Establecimientos Comerciales | NO | | |
| b) Tiendas de Artesanía o de productos de la Comarca | NO | | |
| 6.Construcciones e Instalac. relacionadas con el Uso Hotelero y Hostelero | | | |
| a) Establecimientos Hoteleros y H. pequeño tamaño (inf. A 750 m2 const.) | NO | | |
| b) Establecimientos Hoteleros y Hosteleros de (mas de 750 m2 const.) | NO | | |
| c) Establecimientos de Turismo Rural Decreto 88/2018. | NO | | |
| d) Campamentos de Turismo (camping) e instalaciones similares.94/2018 | NO | | |
| e) Proyectos Turísticos que por su potencial sean Inf. Favor por la Consejeria .. | NO | | |
| 7. Construcciones e Instalaciones relacionadas con Usos Recr., Dep. Ocio, etc.. | NO | | |
| 8. Construcciones e Instalaciones relacionadas con Usos Dotacionales de Equipamientos de Titularidad Privada. | | | |

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 58 de 90

| | | | |
|---|---|---|---|
| a) * Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida captación.<br>* Elementos pertenecientes al Sistema Energético, incluida generación.<br>*Elementos pertenecientes a la red de Telecomunicaciones.<br>*Elementos pertenecientes al Sistema de Tratamiento de Residuos.<br>*Elementos fijos pertenecientes al Sistema Viario de Comunicaciones.<br>*Servicios integrados en áreas de Servicio vinculadas a las Ctras.<br>*Estaciones aisladas de suministro de Carburantes..... | SI<br>NO<br>SI<br>NO<br>NO<br>NO<br>NO | La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto. / id. | |
| b) Subestaciones Eléctricas hasta 132 KV. | NO | | |
| c) Subestaciones Eléctricas de mas de 132 KV. | NO | | |
| d) Otros Equipamientos, actividades y servicios: Culturales, Científicos, Asistenciales, Religiosos, Funerarios y Similares. | SI | 1,50 Has. / 10 % | |

(a) Abreviatura = La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del Uso Concreto.

(b) Abreviatura = En el caso de Proyectos en Suelo Informados Favorablemente por La Consejería competente en materia de Turismo se estará a lo previsto en el art.26.6. del RSR 242/2004 y Modificaciones D 177/2010).

Los usos, actividades y actos que se realicen en SRNU de PNatural en aplicación de lo establecido en el art. 12 del RSR, han de estar expresamente permitidos por el planeamiento territorial "…por ser necesarios ...o para el uso o disfrute públicos...".

D Actividades vulnerables.

Se debe evitar la afección de los cultivos a las comunidades rupícolas, respetando las franjas del ancho necesario en las márgenes de los rios. Puede ser precisa la regulación de ciertos aprovechamientos forestales (podas, desbroces, descorches, etc.) adecuando el calendario de labores en el entorno de nidos cuando puedan verse afectadas especies protegidas o, en cualquier caso, cuando estas actuaciones puedan conllevar una degradación del hábitat.

La construcción de pistas forestales y carreteras o mejora de las ya existentes, al igual que la construcción de cortaderos, cercados cinegéticos no permeables al paso de la fauna silvestre no cinegética, tendidos eléctricos, etc., pueden ser actividades generadoras de impactos. El uso recreativo puede constituirse en un importante factor de degradación cuando se desarrolle sobre microhábitats valiosos o afectos a fauna sensible. Puede ser preciso regular el aprovechamiento ganadero cuando, por su excesiva carga, pueda verse afectada la vegetación de los sotos de ribera.

- 3. ElementosGeomorfológicos(clavesN3."Afloramientos"/ N4. "Crestones"/ N5. "Pedrizas"en planos).

| *ACTOS/ USOS AUTORIZABLES* | *Uso Expresa. Permitido* | *Superficie Min./Ocupac. Máx. de Parcela.* | *Notas/ Observ.* |
|---|---|---|---|
| 0. Actos No Constructivos. | | | |
| a) Actos No constructivos precisos para el uso y explotación agrícola, ganadera, forestal, cineg. o análoga a la que los terrenos estén efectiv. destinados. | SI | "La necesaria…. (a)" | |
| b) Instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria que no impliquen movimiento de tierras. | SI | "La necesaria (a)" | |
| 1. Obras, Construcciones e Instalaciones Adscritas al Sector Primario | | | |
| a) Almacenes vinculados a la actividad agrícola | SI | 1,50 Has. / 20% | 5.000 m2 |
| b) Granjas e instalaciones a la estabulación y cría de ganado. | NO | | |
| c) Otras instalac. análogas, como naves de champiñón, viveros,invernad., etc. | NO | | |
| d) Instalaciones relacionadas con la explotación forestal y silvícola.. | SI | 2,00 Has. / 20% | |
| e) Instalaciones relacionadas con la caza y la actividad cinegética.. | SI | 2,00 Has. / 20% | |
| 2. Uso Residencial Unifamiliar. | | | |
| a) Vivienda Familiar aislada. | NO | | |
| b) Vivienda Fam. aislada vinculada a explotac. agrícolas, ganaderas o forestales. | SI | 1,50 Has. / 2% | |
| 3. Uso Infraestructuras y Servicios de Titularidad Publica. | SI | "La necesaria.. (a)" | |
| 4.Construcciones e Instalaciones vinculadas al Uso Industrial. | | | |
| a) Actividades extractivas y mineras | NO | | |

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 59 de 90

| | | | |
|---|---|---|---|
| Actividades Industriales y Productivas<br>Depósitos al aire libre sin instalaciones de carácter permanente. | NO<br>NO | | |
| d) Talleres Reparación Vehículos. | NO | | |
| 5.Construcciones e Instalaciones relacionadas con el Uso Comercial. | | | |
| a) Establecimientos Comerciales | NO | | |
| b) Tiendas de Artesanía o de productos de la Comarca | NO | | |
| 6.Construcciones e Instalac. relacionadas con el Uso Hotelero y Hostelero | | | |
| a) Establecimientos Hoteleros y H. pequeño tamaño (inf. A 750 m2 const.) | SI | 1,00 Ha. / 7,5 % | "5" |
| b) Establecimientos Hoteleros y Hosteleros de (mas de 750 m2 const.) | NO | | |
| c) Establecimientos de Turismo Rural Decreto 88/2018. | NO | | |
| d) Campamentos de Turismo (camping) e instalaciones similares. | NO | | |
| e) Proyectos Turísticos que por su potencial sean Inf. Favor.. por la Consejeria | SI | "La Consejería (b)" | |
| 7. Construcciones e Instalaciones relacionadas con Usos Recreativos, Deportivos, Centros de Ocio y Esparcimiento. | NO | | |
| 8. Construcciones e Instalaciones relacionadas con Usos Dotacionales de Equipamientos de Titularidad Privada. | | | |
| a) * Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida captación.<br>* Elementos pertenecientes al Sistema Energético, incluida generación.<br>*Elementos pertenecientes a la red de Telecomunicaciones.<br>*Elementos pertenecientes al Sistema de Tratamiento de Residuos.<br>*Elementos fijos pertenecientes al Sistema Viario de Comunicaciones.<br>*Servicios integrados en áreas de Servicio vinculadas a las Ctras.<br>*Estaciones aisladas de suministro de Carburantes..... | SI<br>SI<br>SI<br>NO<br>NO<br>NO<br>NO | La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto. / id. | |
| b) Subestaciones Eléctricas hasta 132 KV. | NO | | |
| c) Subestaciones Eléctricas de mas de 132 KV. | NO | | |
| d) Otros Equipamientos, actividades y servicios: Culturales, Científicos, Asistenciales, Religiosos, Funerarios y Similares. | SI | 1,50 Has. / 10 % | |

Abreviaturas (a) y (b), nota "5" e indicaciones respecto al art 12 del RSR, identicas al epigrafe previo.

Cualquier Uso Constructivo requerirá la autorización de la Consejeria competente (art. 94 Ley 9/99 Con. Natur.. CLM).

- 4. Habitats de Protección Especial(clave N6.Serie "A. Fresnedas…."Serie"B. Brezales….", en planos).

| *ACTOS/ USOS AUTORIZABLES* | *Uso Expresamente Permitido* | | *Superficie Min./ Ocupac Máx. de Parcela.* | *Notas/ Observ..* |
|---|---|---|---|---|
| | *A* | *B* | | |
| 0. Actos No Constructivos. | | | | |
| a) Actos No constructivos precisos para el uso y explotac. agrícola, ganadera, forestal, cineg. o análoga a la que los terrenos estén efectiv. destinados. | SI | SI | "La necesaria…. (a)" | |
| b) Instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria que no impliquen movimiento de tierras. | SI | SI | "La necesaria (a)" | |
| 1. Obras, Construcciones e Instalaciones Adscritas al Sector Primario | | | | |
| a) Almacenes vinculados a la actividad agrícola | SI | SI | 1,50 Has. / 20% | 5.000 m2 |
| b) Granjas e instalaciones a la estabulación y cría de ganado. | NO | SI | 1,50 Has. / 20% | 5.000 m2 |
| c) Otras inst. análogas, como naves de champiñón, viveros, invernaderos, etc | NO | SI | 1,50 Has. / 20% | 5.000 m2 |
| d) Instalaciones relacionadas con la explotación forestal y silvícola.. | SI | SI | 2,00 Has. / 20% | |
| e) Instalaciones relacionadas con la caza y la actividad cinegética.. | SI | SI | 2,00 Has. / 20% | |
| 2. Uso Residencial Unifamiliar. | | | | |
| a) Vivienda Familiar aislada. | NO | SI | 3,00 Has. / 2% | " |
| b) Viv. Familiar aislada vinculada a explot. agrícolas, ganaderas o forestales. | NO | SI | 1,50 Has. / 2% | |
| 3. Uso Infraestructuras y Servicios de Titularidad Publica. | SI | SI | "La necesaria.. (a)" | |
| 4.Construcciones e Instalaciones vinculadas al Uso Industrial. | | | | |
| a) Actividades extractivas y mineras | NO | NO | | |
| b) Actividades Industriales y Productivas. | NO | NO | | |
| c) Depósitos al aire libre sin instalaciones de carácter permanente. | NO | NO | | |

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 60 de 90

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| d) Talleres Reparación Vehículos. | NO | NO | | |
| 5.Construcciones e Instalaciones relacionadas con el Uso Comercial. | | | | |
| a) Establecimientos Comerciales | NO | SI | 2,00 Has. / 2 % | |
| b) Tiendas de Artesanía o de productos de la Comarca | NO | SI | 1,00 Ha. / 10 % | |
| 6.Construcciones e Instalac. relacionadas con el Uso Hotelero y Hostelero | | | | |
| a) Establecimientos Hoteleros y H. pequeño tamaño (inf. A 750 m2 const.) | SI | SI | 1,00 Ha. / 7,5 % | "5" |
| b) Establecimientos Hoteleros y Hosteleros de (mas de 750 m2 const.) | NO | NO | | |
| c) Establecimientos de Turismo Rural Decreto 88/2018. | NO | SI | 1,00 Ha. / 20 % | |
| d) Campamentos de Turismo (camping) e instalaciones similares.94/2018 | NO | SI | 1,50 Has. / 10 % | |
| e) Proyectos Turísticos que por su potencial sean Inf. Favor. por la Consejeria | SI | SI | "La Consejería (b)" | |
| 7. Construcciones e Instalaciones relacionadas con Usos Recreativos, Deportivos, Centros de Ocio y Esparcimiento. | NO | SI | 1,50 Has. / 10 % | |
| 8. Construcciones e Instalaciones relacionadas con Usos Dotacionales de Equipamientos de Titularidad Privada. | | | | |
| a) * Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida captación. | SI | SI | La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto. / id. | |
| *Elementos pertenecientes al Sistema Energético, incluida generación. | SI | SI | | |
| *Elementos pertenecientes a la red de Telecomunicaciones. | SI | SI | | |
| *Elementos pertenecientes al Sistema de Tratamiento de Residuos. | NO | NO | | |
| *Elementos fijos pertenecientes al Sistema Viario de Comunicaciones. | SI | SI | | |
| *Servicios integrados en áreas de Servicio vinculadas a las Ctras. | NO | SI | | |
| *Estaciones aisladas de suministro de Carburantes | NO | SI | | |
| b) Subestaciones Eléctricas hasta 132 KV. | NO | SI | La corres. a retran. 12 m. a todos los lind. de la finca. | |
| c) Subestaciones Eléctricas de mas de 132 KV. | NO | NO | 1,50 Has. / - | |
| d) Otros Equip., Actividades y servicios: Culturales, Científicos, Asistenciales, etc.. | SI | SI | 1,50 Has. / 10 % | |

(a) Abreviatura = La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del Uso Concreto.

(b) Abreviatura = En el caso de Proyectos en Suelo Informados Favorablemente por La Consejería competente en materia de Turismo se estará a lo previsto en el art.26.6. del RSR 242/2004 y Modificaciones D 177/2010).

Los usos, actividades y actos que se realicen en SRNUPNatural en aplicación de lo establecido en el art. 12 del R SR, han de estar expresamente permitidos por el planeamiento territorial.

5. Su implantación solo será posible cuando se acredite la inexistencia, en un radio de cinco kilómetros, de otros establecimientos hoteleros y hosteleros de su misma clase.

Cualquier Uso Constructivo requerirá requerirá la autorización de la Consejeria competente (art. 94 Ley 9/99 Con. Nat.. CLM).

- 5. Área Critica Lince (clave N7. en planos).

| *ACTOS/ USOS AUTORIZABLES* | *Uso Expresamente permitido* | *Superficie Min./ Ocupacion Máx. de Parcela.* | *Notas/ Observ* |
|---|---|---|---|
| 0. Actos No Constructivos. | | | |
| a) Actos No constructivos precisos para la utilización y explot. agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados. | SI | "La necesaria.... (a)" | |
| b) Instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria que no impliquen movimiento de tierras. | SI | "La necesaria (a)" | |
| 1. Obras, Construcciones e Instalaciones Adscritas al Sector Primario | | | |
| a) Almacenes vinculados a la actividad agrícola | SI | 1,50 Has. / 20% | 5.000 m2 |
| b) Granjas e instalaciones a la estabulación y cría de ganado. | SI | 1,50 Has. / 20% | 5.000 m2 |
| c) Otras instalaciones análogas, como naves de champiñón, viveros, invernaderos, etc.. | SI | 1,50 Has. / 20% | 5.000 m2 |
| d) Instalaciones relacionadas con la explotación forestal y silvícola.. | SI | 2,00 Has. / 20% | |
| e) Instalaciones relacionadas con la caza y la actividad cinegética.. | SI | 2,00 Has. / 20% | |
| 2. Uso Residencial Unifamiliar. | | | |

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 61 de 90

| | | | |
|---|---|---|---|
| a) Vivienda Familiar aislada. | NO | | |
| b) Vivienda Familiar aislada vinculada a explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales. | NO | | |
| 3. Uso Infraestructuras y Servicios de Titularidad Publica. | SI | "La necesaria.. (a)" | |
| 4.Construcciones e Instalaciones vinculadas al Uso Industrial. | | | |
| a) Actividades extractivas y mineras | NO | | |
| Actividades Industriales y Productivas<br>Depósitos al aire libre sin instalaciones de carácter permanente. | NO<br>NO | | |
| d) Talleres Reparación Vehículos. | NO | | |
| 5.Construcciones e Instalaciones relacionadas con el Uso Comercial. | | | |
| a) Establecimientos Comerciales | NO | | |
| b) Tiendas de Artesanía o de productos de la Comarca | NO | | |
| 6.Construcciones e Instalac. relacionadas con el Uso Hotelero y Hostelero | | | |
| a) Establecimientos Hoteleros y H. pequeño tamaño (inf. A 750 m2 const.) | NO | | |
| b) Establecimientos Hoteleros y Hosteleros de (mas de 750 m2 const.) | NO | | |
| c) Establecimientos de Turismo Rural Decreto 88/2018. | NO | | |
| d) Campamentos de Turismo (camping) e instalaciones similares. | NO | | |
| e) Proyectos Turísticos que por su potencial sean informados favorablemente por la Consejeria Competente. | NO | "La Consejería (b)" | |
| 7. Construcciones e Instalaciones relacionadas con Usos Recreativos, Deportivos, Centros de Ocio y Esparcimiento. | NO | | |
| 8. Construcciones e Instalaciones relacionadas con Usos Dotacionales de Equipamientos de Titularidad Privada. | | | |
| a) * Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida captación<br>*Elementos pertenecientes al Sistema Energético, incluida generación<br>*Elementos pertenecientes a la red de Telecomunicaciones<br>*Elementos pertenecientes al Sistema de Tratamiento de Residuos<br>*Elementos fijos pertenecientes al Sistema Viario de Comunicaciones<br>*Servicios integrados en áreas de Servicio vinculadas a las Ctras<br>*Estaciones aisladas de suministro de Carburantes | NO<br>NO<br>NO<br>NO<br>NO<br>NO<br>NO | La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto. / id. | |
| b) Subestaciones Eléctricas hasta 132 KV. | NO | | |
| c) Subestaciones Eléctricas de mas de 132 KV. | NO | | |
| d) Otros Equipamientos, actividades y servicios: Culturales, Científicos, Asistenciales, Religiosos, Funerarios y Similares. | NO | | |

(a) Abreviatura= La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del Uso Concreto.

(b) Abreviatura= En el caso de Proyectos en Suelo Informados Favorablemente por La Consejería competente en materia de Turismo se estará a lo previsto en el art.26.6. del RSR 242/2004 y Modificaciones D 177/2010).

Observaciones/Notas:

1. Todos los Usos relacionados deben acreditar su necesidad de emplazamiento en Suelo Rustico.

En todo caso se verificarán las previsiones del Decreto 276/2003 (algunas de sus previsiones se transcriben seguidamente)

D La Ley 9/99 de Conservación de la Naturaleza establece en su artículo 77 en relación con las especies animales catalogadas en

peligro de extinción, la prohibición de cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción de sus nidos y áreas de reproducción, invernada o reposo. También queda prohibida la posesión, naturalización, transporte o comercio con ejemplares vivos o muertos, o sus restos, salvo en los casos determinados por la citada Ley 9/99 o sus normas de desarrollo.

D Para aquellos proyectos que deban someterse al trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con su legislación

específica y pretendan realizarse en las áreas críticas o zonas de importancia, en el estudio deberá contemplarse expresamente la incidencia de tales proyectos sobre el hábitat y la población del

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 62 de 90

lince ibérico. Idéntica precaución deberá adoptarse en el procedimiento de evaluación preliminar de planes y programas que afecten a estas zonas.

D Las forestaciones que se realicen sobre las áreas críticas deberán dirigirse exclusivamente a la restauración de la vegetación natural y no podrán suponer pérdida de hábitat para la especie ni para el conejo de monte.

D Las autorizaciones para utilización de dispositivos de captura de predadores u otros animales se condicionaran a su probada selectividad e inocuidad para el lince ibérico. Salvo situaciones de riesgo para la seguridad de las personas, no se autorizarán sistemas susceptibles de afectar negativamente al lince.

D Se consideran incompatibles para la conservación de la especie y su hábitat las actividades siguientes:

- Realización de vertidos incontrolados de residuos o materias de cualquier tipo, incluidas basuras y escombros, así como vertidos líquidos o emisiones contaminantes, tóxicas o peligrosas.

- Creación de nuevos cotos intensivos de caza, así como en los cotos intensivos existentes el aumento de intensidad de la caza.

- La construcción de nuevos cerramientos cinegéticos

- La celebración de competiciones con vehículos a motor

- La introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna o flora no autóctonas, salvo en los casos de especies empleadas para la agricultura o ganadería extensiva y los cánidos necesarios para la caza o el manejo de los ganados en condiciones que puedan garantizar la imposibilidad de escape de los animales.

- 6.Área Crítica Cigüeña Negra (clave N8. enplanos).

| *ACTOS/ USOS AUTORIZABLES* | *Uso Expresamente permitido* | *Superficie Min./ Ocupacion Máx. de Parcela.* | *Notas/ Observ ac.* |
|---|---|---|---|
| 0. Actos No Constructivos. | | | |
| a) Actos No constructivos precisos para la utilización y explot. agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados. | SI | "La necesaria.... (a)" | |
| b) Instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria que no impliquen movimiento de tierras. | SI | "La necesaria (a)" | |
| 1. Obras, Construcciones e Instalaciones Adscritas al Sector Primario | | | |
| a) Almacenes vinculados a la actividad agrícola | SI | 1,50 Has. / 20% | 5.000 m2 |
| b) Granjas e instalaciones a la estabulación y cría de ganado. | SI | 1,50 Has. / 20% | 5.000 m2 |
| c) Otras instalaciones análogas, como naves de champiñón, viveros, invernaderos, etc.. | SI | 1,50 Has. / 20% | 5.000 m2 |
| d) Instalaciones relacionadas con la explotación forestal y silvícola.. | SI | 2,00 Has. / 20% | |
| e) Instalaciones relacionadas con la caza y la actividad cinegética.. | SI | 2,00 Has. / 20% | |
| 2. Uso Residencial Unifamiliar. | | | |
| a) Vivienda Familiar aislada. | NO | | |
| b) Vivienda Familiar aislada vinculada a explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales. | NO | | |
| 3. Uso Infraestructuras y Servicios de Titularidad Publica. | | "La necesaria.. (a)" | |
| 4.Construcciones e Instalaciones vinculadas al Uso Industrial. | | | |
| a) Actividades extractivas y mineras | NO | | |
| Actividades Industriales y Productivas<br>Depósitos al aire libre sin instalaciones de carácter permanente. | NO<br>NO | | |
| d) Talleres Reparación Vehículos. | NO | | |
| 5.Construcciones e Instalaciones relacionadas con el Uso Comercial. | | | |
| a) Establecimientos Comerciales | NO | | |
| b) Tiendas de Artesanía o de productos de la Comarca | NO | | |

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 63 de 90

| | | | |
|---|---|---|---|
| 6.Construcciones e Instalac. relacionadas con el Uso Hotelero y Hostelero | | | |
| a) Establecimientos Hoteleros y H. pequeño tamaño (inf. A 750 m2 const.) | NO | | |
| b) Establecimientos Hoteleros y Hosteleros de (mas de 750 m2 const.) | NO | | |
| c) Establecimientos de Turismo Rural Decreto 88/2018. | NO | | |
| d) Campamentos de Turismo (camping) e instalaciones similares. | NO | | |
| e) Proyectos Turísticos que por su potencial sean informados favorablemente por la Consejeria Competente. | NO | "La Consejería (b)" | |
| 7. Construcciones e Instalaciones relacionadas con Usos Recreativos, Deportivos, Centros de Ocio y Esparcimiento. | NO | | |
| 8. Construcciones e Instalaciones relacionadas con Usos Dotacionales de Equipamientos de Titularidad Privada. | | | |
| a) * Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida captación<br>*Elementos pertenecientes al Sistema Energético, incluida generación<br>*Elementos pertenecientes a la red de Telecomunicaciones<br>*Elementos pertenecientes al Sistema de Tratamiento de Residuos<br>*Elementos fijos pertenecientes al Sistema Viario de Comunicaciones<br>*Servicios integrados en áreas de Servicio vinculadas a las Ctras<br>*Estaciones aisladas de suministro de Carburantes | NO<br>NO<br>NO<br>NO<br>NO<br>NO<br>NO | La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto. / id. | |
| b) Subestaciones Eléctricas hasta 132 KV. | NO | | |
| c) Subestaciones Eléctricas de mas de 132 KV. | NO | | |
| d) Otros Equipamientos, actividades y servicios: Culturales, Científicos, Asistenciales, Religiosos, Funerarios y Similares. | NO | | |

(a) Abreviatura= La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del Uso Concreto.

(b) Abreviatura= En el caso de Proyectos en Suelo Informados Favorablemente por La Consejería competente en materia de Turismo se estará a lo previsto en el art.26.6. del RSR 242/2004 y Modificaciones D 177/2010).

Observaciones/Notas:

1. Todos los Usos relacionados deben acreditar su necesidad de emplazamiento en Suelo Rustico.

En todo caso se verificarán las previsiones del Decreto 275/2003 (algunas de sus previsiones se transcriben seguidamente)

D Al igual que en el área crítica para el Lince Ibérico, la Ley 9/99 de Conservación de la Naturaleza establece en su artículo 77 en relación con las especies animales catalogadas en peligro de extinción, la prohibición de cualquier actuación no autorizada hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción de sus nidos y áreas de reproducción, invernada o reposo. También queda prohibida la posesión, naturalización, transporte o comercio con ejemplares vivos o muertos, o sus restos, salvo en los casos determinados por la citada Ley 9/99 o sus normas de desarrollo.

De igual forma en las áreas de importancia o zonas de dispersión para la Cigüeña Negra (Ciconia Nigra) se cumplirá lo dispuesto en el ap. 5 del Plan de Recuperación de la Cigüeña Negra, según el Decreto 275/2003 de 9/9/03 (anejo 2).

D Respecto la protección de la avifauna, se estará a lo previsto en el Decreto 5/1999, del 2 de febrero, por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna respecto las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, y la Resolución de 28-8-2009, del Organismo Autónomo Espacios Naturales de Castilla-La Mancha, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local de las especies de aves incluidas en el catalogo regional de especies amenazadas de Castilla-La Mancha, y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 64 de 90

D Las actuaciones de cualquier tipo verificarán -en aquello que les fuera de aplicación- el Decreto 10/2009, de 10 de febrero, por el que se declara el conejo de monte como especie cinegética de interés preferente y se aprueba el Plan general de la especie en Castilla-La Mancha.

D Se consideran incompatibles para la conservación de la especie y su hábitat las actividades siguientes:

- Realización de vertidos incontrolados de residuos o materias de cualquier tipo, incluidas basuras y escombros, así como vertidos líquidos o emisiones a la atmósfera (contaminantes, tóxicas o peligrosas).

- La Instalación de Parques eólicos.

- Creación de nuevos cotos intensivos de caza, así como en los cotos intensivos existentes el aumento de intensidad de la caza.

- La construcción de nuevos cerramientos cinegéticos cuando afecten a áreas con poblaciones significativas de conejo de monte.

- La utilización de métodos no selectivos de captura.

- La celebración de competiciones con vehículos a motor

- La introducción de ejemplares de especies, razas o variedades de fauna o flora no autóctonas, salvo en los casos de especies empleadas para la agricultura o ganadería, y los perros necesarios para la caza o el manejo de los ganados.

- 7. Z.E.P.A. “Rios de la Cuenca Media del Guadiana y Laderas Vertientes.

| *ACTOS/ USOS AUTORIZABLES* | *Uso Expresament. Permitido* | *Superficie Min./Ocupacion Máx. de Parcela.* | *Notas/ Observa-ciones.* |
|---|---|---|---|
| 0. Actos No Constructivos. | | | |
| a) Actos No constructivos precisos para el uso y explotación agrícola, ganadera, forestal, cineg. o análoga a la que los terrenos estén efectiv. destinados. | SI | “La necesaria.... (a)” | |
| b) Instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria que no impliquen movimiento de tierras. | SI | “La necesaria (a)” | |
| 1. Obras, Construcciones e Instalaciones Adscritas al Sector Primario | | | |
| a) Almacenes vinculados a la actividad agrícola | SI | 1,50 Has. / 20% | 5.000 m2 |
| b) Granjas e instalaciones a la estabulación y cría de ganado. | NO | 1,50 Has. / 20% | 5.000 m2 |
| c) Otras instalac. análogas, como naves de champiñón, viveros,invernad., etc. | NO | 1,50 Has. / 20% | 5.000 m2 |
| d) Instalaciones relacionadas con la explotación forestal y silvícola.. | SI | 2,00 Has. / 20% | |
| e) Instalaciones relacionadas con la caza y la actividad cinegética.. | SI | 2,00 Has. / 20% | |
| 2. Uso Residencial Unifamiliar. | | | |
| a) Vivienda Familiar aislada. | NO | 3,00 Has. / 2% | |
| b) Viv. Familiar aislada vinculada a explotac. agrícolas, ganaderas o forestales. | SI | 1,50 Has. / 2% | |
| 3. Uso Infraestructuras y Servicios de Titularidad Publica. | SI | “La necesaria.. (a)” | |
| 4.Construcciones e Instalaciones vinculadas al Uso Industrial. | | | |
| a) Actividades extractivas y mineras | NO | “La necesaria.. (a)” | |
| Actividades Industriales y Productivas<br>Depósitos al aire libre sin instalaciones de carácter permanente. | NO<br>NO | 2,00 Has. / 10 %<br>2,00 Has. / 10 % | |
| d) Talleres Reparación Vehículos. | NO | 1,50 Has. / 10 % | |
| 5.Construcciones e Instalaciones relacionadas con el Uso Comercial. | | | |
| a) Establecimientos Comerciales | NO | 2,00 Has. / 2 % | |
| b) Tiendas de Artesanía o de productos de la Comarca | NO | 1,00 Ha. / 10 % | |
| 6.Construcciones e Instalac. relacionadas con el Uso Hotelero y Hostelero | | | |
| a) Establecimientos Hoteleros y H. pequeño tamaño (inf. A 750 m2 const.) | NO | | |
| b) Establecimientos Hoteleros y Hosteleros de (mas de 750 m2 const.) | NO | | |
| c) Establecimientos de Turismo Rural Decreto 88/2018. | NO | | |
| d) Campamentos de Turismo (camping) e instalaciones similares. | NO | | |
| e) Proyectos Turísticos que por su potencial sean informados favorablemente por la Consejeria Competente. | NO | “La Consejería (b)” | |

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 65 de 90

| | | | |
|---|---|---|---|
| 7. Construcciones e Instalaciones relacionadas con Usos Recreativos, Deportivos, Centros de Ocio y Esparcimiento. | NO | 1,50 Has. / 10 % | |
| 8. Construcciones e Instalaciones relacionadas con Usos Dotacionales de Equipamientos de Titularidad Privada. | | | |
| a) * Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida captación. | SI | La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto. / id. | |
| * Elementos pertenecientes al Sistema Energético, incluida generación. | NO | | |
| Elementos pertenecientes a la red de Telecomunicaciones. | SI | | |
| Elementos pertenecientes al Sistema de Tratamiento de Residuos. | NO | | |
| Elementos fijos pertenecientes al Sistema Viario de Comunicaciones. | NO | | |
| Servicios integrados en áreas de Servicio vinculadas a las Ctras. | NO | | |
| Estaciones aisladas de suministro de Carburantes | NO | | |
| b) Subestaciones Eléctricas hasta 132 KV. | NO | La correspondiente a retranquearse 12 m. a todos los linderos de la finca. | |
| c) Subestaciones Eléctricas de mas de 132 KV. | NO | 1,50 Has. / - | |
| d) Otros Equipamientos, actividades y servicios: Culturales, Científicos, Asistenciales, Religiosos, Funerarios y Similares. | SI | 1,50 Has. / 10 % | |

(a) Abreviatura = La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del Uso Concreto.

(b) Abreviatura = En el caso de Proyectos en Suelo Informados Favorablemente por La Consejería competente en materia de Turismo se estará a lo previsto en el art.26.6. del RSR 242/2004 y Modificaciones D 177/2010).

Los usos, actividades y actos que se realicen en SRNU de PNatural en aplicación de lo establecido en el art. 12 del RSR, han de estar expresamente permitidos por el planeamiento territorial por ser necesarios para la mejor conservación de las características y valores determinantes de este régimen de especial protección o para el uso o disfrute públicos compatibles con unas y otros.

D Actividades vulnerables.

Se debe evitar la afección de los cultivos a las comunidades rupícolas, respetando las franjas del ancho necesario en las márgenes de los rios. Puede ser precisa la regulación de ciertos aprovechamientos forestales (podas, desbroces, descorches, etc.) adecuando el calendario de labores en el entorno de nidos cuando puedan verse afectadas especies protegidas o, en cualquier caso, cuando estas actuaciones puedan conllevar una degradación del hábitat.

La construcción de pistas forestales y carreteras o mejora de las ya existentes, al igual que la construcción de cortaderos, cercados cinegéticos no permeables al paso de la fauna silvestre no cinegética, tendidos eléctricos, etc., pueden ser actividades generadoras de impactos. El uso recreativo puede constituirse en un importante factor de degradación cuando se desarrolle sobre microhábitats valiosos o afectos a fauna sensible.

Puede ser preciso regular el aprovechamiento ganadero cuando, por su excesiva carga, pueda verse afectada la vegetación de los sotos de ribera.

Art. VII.3.5. Normas para el Suelo Rustico No Urbanizable de Protección Paisajística.

Este área posee el mismo ámbito del Área N1. ENP.. Volcán Cerro de los Santos. Monumento Natural (Protecc. Natural) De acuerdo a las previsiones de art. 5.2. del RSRustico ".. cuando un terreno pueda corresponder a varias de las subcategorías…. se optará por incluirlo en la categoría que otorgue mayor protección..".

Dado que la categoría "Protección Natural" prevé –en este caso- el mayor nivel de protección, nos remitimos a sus indicaciones.

Art. VII.3.6.Normas para el SR.NoU.Prot.Estructural. Subcategoría Forestal. Subcategoría Agricola.

| *ACTOS/ USOS AUTORIZABLES* | *Uso Expresamen. permitido* | *Sup. Min/ Ocup.. Máx. de Parcela.* | *Notas/ Observ.* |
|---|---|---|---|
| 0. Actos No Constructivos. | | | |
| a) Actos No constructivos precisos para la utilización y explot. agrícola, ganadera, | SI | "La necesaria…. | |

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 66 de 90

| | | | |
|---|---|---|---|
| forestal, cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados. | | (a)" | |
| b) Instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria que no impliquen movimiento de tierras. | SI | "La necesaria (a)" | |
| 1. Obras, Construcciones e Instalaciones Adscritas al Sector Primario | | | |
| a) Almacenes vinculados a la actividad agrícola | SI | 1,50 Has. / 20% | 5.000 m2 |
| b) Granjas e instalaciones a la estabulación y cría de ganado. | SI | 1,50 Has. / 20% | 5.000 m2 |
| c) Otras instalaciones análogas, como naves de champiñón, viveros, invernaderos, etc.. | SI | 1,50 Has. / 20% | 5.000 m2 |
| d) Instalaciones relacionadas con la explotación forestal y silvícola.. | SI | 2,00 Has. / 20% | |
| e) Instalaciones relacionadas con la caza y la actividad cinegética.. | SI | 2,00 Has. / 20% | |
| 2. Uso Residencial Unifamiliar. | | | |
| a) Vivienda Familiar aislada. | SI | 3,00 Has. / 2% | |
| b) Vivienda Familiar aislada vinculada a explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales. | SI | 1,50 Has. / 2% | |
| 3. Uso Infraestructuras y Servicios de Titularidad Publica. | SI | "La necesaria.. (a)" | |
| 4.Construcciones e Instalaciones vinculadas al Uso Industrial. | | | |
| a) Actividades extractivas y mineras | NO | | |
| Actividades Industriales y Productivas<br>Depósitos al aire libre sin instalaciones de carácter permanente. | NO<br>NO | | |
| d) Talleres Reparación Vehículos. | NO | | |
| 5.Construcciones e Instalaciones relacionadas con el Uso Comercial. | | | |
| a) Establecimientos Comerciales | SI | 2,00 Has. / 2 % | |
| b) Tiendas de Artesanía o de productos de la Comarca | SI | 1,00 Ha. / 10 % | |
| 6.Construcciones e Instalac. relacionadas con el Uso Hotelero y Hostelero | | | |
| a) Establecimientos Hoteleros y H. pequeño tamaño (inf. A 750 m2 const.) | SI | 1,00 Ha. / 7,5 % | "5" |
| b) Establecimientos Hoteleros y Hosteleros de (mas de 750 m2 const.) | SI | 2,00 Has. / 5 % | "6" |
| c) Establecimientos de Turismo Rural Decreto 88/2018. | SI | 1,00 Ha. / 20 % | |
| d) Campamentos de Turismo (camping) e instalaciones similares.Decreto 9/2018 | SI | 1,50 Has. / 10 % | |
| e) Proyectos Turísticos que por su potencial sean Inf Favorab. por la Consejeria Competente. | SI | "La Consejería (b)" | |
| 7. Construcciones e Instalaciones relacionadas con Usos Recreativos, Deportivos, Centros de Ocio y Esparcimiento. | SI | 1,50 Has. / 10 % | |
| 8. Construcciones e Instalaciones relacionadas con Usos Dotacionales de Equipamientos de Titularidad Privada. | | | |
| a) * Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida captación<br>*Elementos pertenecientes al Sistema Energético, incluida generación<br>*Elementos pertenecientes a la red de Telecomunicaciones<br>*Elementos pertenecientes al Sistema de Tratamiento de Residuos<br>*Elementos fijos pertenecientes al Sistema Viario de Comunicaciones<br>*Servicios integrados en áreas de Servicio vinculadas a las Ctras<br>*Estaciones aisladas de suministro de Carburantes | SI<br>NO<br>SI<br>NO<br>SI<br>SI<br>SI | La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto. / id. | |
| b) Subestaciones Eléctricas hasta 132 KV. | NO | | |
| c) Subestaciones Eléctricas de mas de 132 KV. | NO | | |
| d) Otros Equipamientos, actividades y servicios: Culturales, Científicos, Asistenciales, Religiosos, Funerarios y Similares. | SI | 1,50 Has. / 10 % | |

(a) Abreviatura= La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del Uso Concreto.

(b) Abreviatura= En el caso de Proyectos en Suelo Informados Favorablemente por La Consejería competente en materia de Turismo se estará a lo previsto en el art.26.6. del RSR 242/2004 y Modificaciones D 177/2010).

Observaciones/Notas:

1. Todos los Usos relacionados deben acreditar su necesidad de emplazamiento en Suelo Rustico.

5. Su implantación solo será posible cuando se acredite la inexistencia, en un radio de cinco kilómetros, de otros establecimientos hoteleros y hosteleros de su misma clase.

6. Su implantación solo será posible cuando se acredite la inexistencia de suelo clasificado como urbano ó urbanizable con calificación idónea para este uso en el municipio. Además su implantación sólo será posible cuando se cumplan simultáneamente las dos condiciones siguientes:

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 67 de 90

a) Que se acredite la inexistencia, en un radio de cinco kilómetros, de otros establecimientos hoteleros y hosteleros de la misma clase.b) Que se vaya a ubicar a una distancia máxima de tres kilómetros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable.

Art. VII.3.7. Normas par a el S. R. No Urbanizable de Protección Estructural (Subcategoría Extractiva).

| *ACTOS/ USOS AUTORIZABLES* | *Uso Expresamente Permitido* | *Sup. Min./Ocupacion Máx. de Parcela.* | *Notas/ Observ..* |
|---|---|---|---|
| 0. Actos No Constructivos. | | | |
| a) Actos No constructivos precisos para la utilización y explot. agrícola, ganad., forestal , cinegética o análoga a la que los terrenos estén efectivamente destinados. | SI | "La necesaria.... (a)" | |
| b) Instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria que no impliquen movimiento de tierras. | SI | "La necesaria (a)" | |
| 1. Obras, Construcciones e Instalaciones Adscritas al Sector Primario | | | |
| a) Almacenes vinculados a la actividad agrícola | SI | 1,50 Has. / 20% | 5.000 m2 |
| b) Granjas e instalaciones a la estabulación y cría de ganado. | SI | 1,50 Has. / 20% | 5.000 m2 |
| c) Otras instalac., análogas como naves de champiñón, viveros, invernaderos. etc.. | SI | 1,50 Has. / 20% | 5.000 m2 |
| d) Instalaciones relacionadas con la explotación forestal y silvícola.. | SI | 2,00 Has. / 20% | |
| e) Instalaciones relacionadas con la caza y la actividad cinegética.. | SI | 2,00 Has. / 20% | |
| 2. Uso Residencial Unifamiliar. | | | |
| a) Vivienda Familiar aislada. | SI | 3,00 Has. / 2% | |
| b) Vivienda Fam. aislada vinculada a explot. agrícolas, ganaderas o forestales. | SI | 1,50 Has. / 2% | |
| 3. Uso Infraestructuras y Servicios de Titularidad Publica. | SI | "La necesaria.. (a)" | |
| 4.Construcciones e Instalaciones vinculadas al Uso Industrial. | | | |
| a) Actividades extractivas y mineras | SI | "La necesaria.. (a)" | |
| Actividades Industriales y Productivas<br>Depósitos al aire libre sin instalaciones de carácter permanente. | SI<br>SI | 2,00 Has. / 10 %<br>2,00 Has. / 10 % | |
| d) Talleres Reparación Vehículos. Almacenes de caracter permanente | SI | 1,50 Has. / 10 % | |
| 5.Construcciones e Instalaciones relacionadas con el Uso Comercial. | | | |
| a) Establecimientos Comerciales | SI | 2,00 Has. / 2 % | |
| b) Tiendas de Artesanía o de productos de la Comarca | SI | 1,00 Ha. / 10 % | |
| 6.Construcciones e Instalac. relacionadas con el Uso Hotelero y Hostelero | | | |
| a) Establecimientos Hoteleros y H. pequeño tamaño (inf. a 750 m2 const.) | SI | 1,00 Ha. / 7,5 % | "5" |
| b) Establecimientos Hoteleros y Hosteleros de (mas de 750 m2 const.) | SI | 2,00 Has. / 5 % | "6" |
| c) Establecimientos de Turismo Rural Decreto 88/2018. | SI | 1,00 Ha. / 20 % | |
| d) Campamentos de Turismo (camping) e instalaciones similares. | NO | | |
| e) Proyectos Turísticos que por su potencial sean Inf. Favor. por la Consejeria. | SI | "La Consejería (b)" | |
| 7. Construcciones e Instalaciones relacionadas con Usos Recreativos, Deportivos, Centros de Ocio y Esparcimiento. | SI | 1,50 Has. / 10 % | |
| 8. Construcciones e Instalaciones relacionadas con Usos Dotacionales de Equipamientos de Titularidad Privada. | | | |
| a) * Elementos pertenecientes al ciclo hidráulico, incluida captación.<br>* Elementos pertenecientes al Sistema Energético, incluida generación.<br>*Elementos pertenecientes a la red de Telecomunicaciones.<br>*Elementos pertenecientes al Sistema de Tratamiento de Residuos.<br>*Elementos fijos pertenecientes al Sistema Viario de Comunicaciones.<br>*Servicios integrados en áreas de Servicio vinculadas a las Ctras.<br>*Estaciones aisladas de suministro de Carburantes | SI<br>SI<br>SI<br>SI<br>SI<br>SI<br>SI | La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto. / id. | |
| b) Subestaciones Eléctricas hasta 132 KV. | SI | La correspondiente a retranquearse 12 m. a todos los linderos de la finca. | |
| c) Subestaciones Eléctricas de mas de 132 KV. | SI | 1,50 Has. / - | |
| d) Otros Equipamientos, actividades y servicios: Culturales, Científicos, Asistenciales, Religiosos, Funerarios y Similares. | SI | 1,50 Has. / 10 % | |

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 68 de 90

(a) Abreviatura= La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del Uso Concreto.

(b) Abreviatura= En el caso de Proyectos en Suelo Informados Favorablemente por La Consejería competente en materia de Turismo se estará a lo previsto en el art.26.6. del RSR 242/2004 y Modificaciones D 177/2010).

Observaciones/Notas:

5. Su implantación solo será posible cuando se acredite la inexistencia, en radio de 5 km., de otros establecimen. hoteleros/hosteleros de su misma clase.

6. Su implantación solo será posible cuando se acredite la inexistencia de suelo clasificado como urbano ó urbanizable con calificación idónea para este uso en el municipio. Además su implantación sólo será posible cuando se cumplan simultáneamente las dos condiciones siguientes:

a) Que se acredite la inexistencia, en un radio de cinco kilómetros, de otros establecimientos hoteleros y hosteleros de la misma clase.

b) Que se vaya a ubicar a una distancia máxima de tres kilómetros a contar desde el límite del suelo urbano o urbanizable.

Art. VII.3.8. Normas para el Suelo Rústico No Urbanizable de Protección de Infraestructuras.

Para todos los elementos que se relacionan a continuación se consideran prohibidos todos los usos cuya ocupación de suelo dificulte o imposibilite el tránsito.

1.A. Carreteras.

Serán las correspondientes a las previsiones de la Ley de Carreteras Estatal - Ley 25/88 - y a la Ley 9-90 de “Carreteras y Caminos” CLM.

- Para las Ctras. Autonómicas y demás del t.m.

Al área incluida abarca el dominio publico de las mismas y sus zonas de Servidumbre.

Los usos autorizables en las áreas definidas serán los correspondientes a la legislación vigente.

- Usos Expresamente Permitidos:

Los correspondientes al mantenimiento, mejora y funcionalidad de las vías.

1.B Caminos.

Idem. Anterior.

1.C. Líneas de Transporte de Recursos: Energía Eléctrica ó Hídricos(Trasvase Torre Abraham)

Serán –en su caso- las correspondientes a las previsiones del Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión (D. 3151/68), y Decreto JJCC 5/99, Normas para Instalaciones Eléctricas ó las correspondientes al Proyecto del Trazado de la conducción del trasvase (servidumbre de 2,5 m. a cada margen).

No se autorizarán usos que supongan ocupaciones de suelo que dificulten o imposibiliten el tránsito. Los usos autorizables en las áreas definidas serán los correspondientes a la legislación vigente.

- Usos Expresamente Permitidos:

Los correspondientes al mantenimiento, mejora y funcionalidad de la línea.

1.D. Elementos Base: Depuradora, Depósito, Subestación.

Los usos autorizables en las áreas definidas de cada elemento serán los correspondientes a la legislación vigente.

- Usos Expresamente Permitidos:

Los correspondientes al mantenimiento, mejora y funcionalidad de cada uno de los elementos.

Art. VII.3.9. Normas para el Suelo Rústico No Urbanizable de Protección de Equipamientos.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 69 de 90

1.A. Cementerio.

Regulación específica por el D.72/99 de Sanidad Mortuoria y Decreto 175/2005, de 25/10/05, Modificación del anterior, según se transcribe:

Se establece una zona de protección de 50 m., de anchura en todo su perímetro libre de toda clase de construcción y en la que no podrá autorizarse construcción, excepto zonas ajardinadas y edificios destinados a usos funerarios.

- Requisitos Sustantivos: Los indicados en el art VII.2.3. de esta Normativa complementados – en su caso- con la ITP – Suelo Rustico 31/03/03…….

Para usos No previstos se estará a lo dispuesto en la ITP – Suelo Rustico 31/03/03 y/o Normativa que la Modifique o desarrolle.

Capítulo IV. Normas de actuación en áreas de protección o prevención arquológica.

Art. VII.4.1. Normas de Actuación.

Elementos Arquológicos.

Son los indicados en la Carta Arqueológica que en desarrollo de la Legislación vigente acompaña a la presente documentación. Son ámbitos de Protección, "A" y de Prevención "B".

. Actuaciones Preventivas. Protección del Patrimonio Cultural.

- En las zonas, parcelas solares o edificaciones en los que existan o razonablemente se presuma la existencia de restos arqueológicos el propietario o promotor de las obras que se pretendan realizar deberá aportar un estudio referente al valor histórico-cultural de la zona, parcela, solar o edificación y la incidencia que pueda tener en ellas el proyecto de obras.

Estos Estudios se realizarán de acuerdo a lo previsto en los artículos 49, 50 y concordantes de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural CLM, o legislación que los complemente o sustituya.

- La Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, a la vista del resultado de este trabajo, establecerá las condiciones que deben incorporarse a la licencia de obras.

- El presente POM prevé que se actúe de acuerdo al procedimiento anteriormente descrito en todas las actuaciones a realizar en las áreas en las que la información histórico-patrimonial previa indica la existencia de restos Arqueológicos.

. Autorizaciones.

- La autorización para realizar intervenciones arqueológicas obliga a los beneficiarios a entregar los objetos muebles obtenidos, debidamente conservados, siglados, inventariados, catalogados y acompañados del informe final correspondiente. El depósito se realizará en el plazo y lugar que la Consejería competente determine.

- El uso de detectores de metales y dispositivos de naturaleza análoga en ámbitos territoriales recogidos en el inventario de Patrimonio Cultural de CLM, deberá ser autorizado por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural".

Contra la presente disposición de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 112.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no cabe recurso en vía administrativa, si bien, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Porzuna, a 1 de febrero de 2021.- El Alcalde, Carlos Jesús Villajos Sanz.

**Anuncio número 311**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 70 de 90

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### PORZUNA

ANUNCIO

En consonancia con escrito de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha y conforme a lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se ha iniciado expediente para nombramiento de Juez de Paz Suplente de este Municipio. Las personas interesadas pueden presentar su solicitud ajustándose al siguiente procedimiento.

Lugar de presentación: Ayuntamiento de Porzuna. Plaza Mayor, número 1. 13120 - Porzuna; o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Porzuna https://sedeporzuna.eadministracion.es/

Plazo de presentación: Quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Requisitos:

- Ser español.
- Mayor de edad.
- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial siendo de aplicación el régimen de incompatibilidades de la carrera judicial, artículo 389 a 397 de la citada Ley si bien es posible compatibilizar el cargo con la dedicación a la docencia o a la investigación jurídica y el ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que por su naturaleza no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el escrito cumplimiento de los deberes judiciales.
- Comprometerse a prestar juramente ante el Órgano Judicial o autoridad judicial competente.

Porzuna, a 1 de febrero de 2021.- El Alcalde, Carlos Jesús Villajos Sanz.

**Anuncio número 312**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 71 de 90

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### SOCUÉLLAMOS

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2021, queda expuesta al público la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Socuéllamos.

Los interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de este Ayuntamiento, durante el plazo 15 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Socuéllamos, 1 de febrero de 2021.- La Alcaldesa, Mª. Elena García Zalve.

**Anuncio número 313**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 72 de 90

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### TORRALBA DE CALATRAVA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio 2021.

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021 por acuerdo de pleno con fecha 29 de enero de 2021 y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2020, que resumido por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS

| | |
|---|---|
| I. IMPUESTO DIRECTOS | 1.580.603,10 € |
| II. IMPUESTOS INDIRECTOS | 30.000,00 € |
| III. TASA Y OTROS INGRESOS | 719.121,87 € |
| IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 708.416,58 € |
| V. INGRESOS PATRIMONIALES | 30.100,00 € |
| VI. ENAJENACION DE INVERSIONES REALES | 0,00 € |
| VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 0,00 € |
| TOTAL | 3.068.241,55 € |

ESTADO DE GASTOS

| | |
|---|---|
| I GASTOS DE PERSONAL | 1.123.627,11 € |
| II GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS | 1.047.883,62 € |
| III GASTOS FINANCIEROS | 63.000,00 € |
| IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 441.788,50 € |
| VI INVERSIONES | 47.000,00 € |
| IX PASIVOS FINANCIEROS | 344.942,32 € |
| TOTAL | 3.068.241,55 € |

Contra esta aprobación definitiva cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establezcan las normas de esa jurisdicción, según dispone el artículo 171 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Torralba de Calatrava, a 1 de febrero de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, María Antonia Álvaro García Villaraco.

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Torralba de Calatrava para el ejercicio 2021.

Aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de enero de 2021, la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Torralba de Calatrava para el ejercicio 2021 y transcurrido el plazo de exposición pública sin que frente a la misma se hayan interpuesto alegaciones, queda definitivamente aprobada la plantilla de personal que a continuación se relaciona:

I. Personal Funcionario.

A) Con Habilitación Nacional:

| *DENOMINACIÓN* | *GRUPO* | *NIVEL C. DESTINO* |
|---|---|---|
| SECRETARIO-INTERVENTOR | A1/A2 | 26 |

B) Escala de Administración General:

| *DENOMINACIÓN* | *GRUPO* | *NIVEL C. DESTINO* |
|---|---|---|
| ADMINISTRATIVO | C1 | 20 |

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 73 de 90

| | | |
|---|---|---|
| ADMINISTRATIVO | C1 | 20 |
| AUX. ADMINISTRATIVO | C2 | 17 |
| AUX. ADMINISTRATIVO | C2 | 17 |
| AUX. ADMINISTRATIVO | C2 | 17 |

C) Escala de Administración Especial:

| *DENOMINACIÓN* | *GRUPO* | *NIVEL C. DESTINO* |
|---|---|---|
| OFICIAL DE POLICIA LOCAL | C1 | 20 |
| AGENTE POLICIA LOCAL | C1 | 19 |
| AGENTE POLICIA LOCAL | C1 | 19 |
| ARQUITECTO TÉCNICO | A2 | 23 |
| OPERARIO SERV. MULTIPLES | A.F | 14 |
| OPERARIO SERV. MULTIPLES | A.F | 14 |
| OPERARIO SERV. MULTIPLES | A.F | 14 |
| OPERARIO SERV. MULTIPLES | A.F | 14 |

E) Personal funcionario interino sujeto a programas temporales.

| *DENOMINACIÓN* | *NÚMERO DE PLAZAS* |
|---|---|
| DIRECTOR UNIVERSIDAD POPULAR | 1 |
| DINAMIZADOR JUVENIL | 1 |

II.Personal Laboral.

A) Laboral Fijo:

| *DENOMINACIÓN* | *NÚMERO DE PLAZAS* |
|---|---|
| TÉCNICO PROMOCIÓN Y DESARROLLO | 1 |
| BIBLIOTECARIO | 1 |

B) Laboral Indefinido:

| *DENOMINACIÓN* | *NÚMERO DE PLAZAS* |
|---|---|
| OPERARIO DE LIMPIEZA | 2 |
| OPERARIO SERVICIOS MULTIPLES | 1 |
| TÉCNICO SONIDO | 1 |

III- PErsonal Laboral sujeto a convenio

| *DENOMINACIÓN* | *NÚMERO DE PLAZAS* |
|---|---|
| MONITOR DEPORTIVO | 1 |

Contra esta aprobación definitiva cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de esa jurisdicción , según dispone el artículo 171 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Torralba de Calatrava, a 1 de febrero de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, María Antonia Álvaro García Villaraco.

**Anuncio número 314**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 74 de 90

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### VALDEPEÑAS

ANUNCIO

"En relación con la convocatoria de siete plazas de Oficial Primera de Usos Múltiples de Deportes, incluida en la Oferta de Empleo Público 2018, para Personal Laboral Fijo, cuyas bases aparecieron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 168 de 2 de septiembre de 2020 y modificación de las mismas publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 218, de 12 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo previsto en la base cuarta, punto 4.2., de las que rigen la convocatoria, procede que por este Ayuntamiento se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos; y habiendo finalizado el plazo de presentación de subsanaciones, una vez examinadas éstas, por medio del presente,

He resuelto:

Personal laboral fijo.

TURNO LIBRE:

1. Siete plazas de Oficial Primera de Usos Múltiples de Deportes, Grupo/Subgrupo C2.

a) Aprobar las listas definitivas de admitidos y excluidos que a continuación se transcriben:

- ADMITIDOS:

ABELLAN CALVILLO, ANTONIO
AGUADO SANCHEZ, DAVID
ALONSO DELGADO, JAVIER
ALVAREZ GIL, MONTSERRAT
ANTONIO REY, MARIA REMEDIOS
ARAQUE ESTRADA, JAVIER
BARROS DÍAZ, CARLOS
CALATRAVA PEGUERO, AURELIO JOSÉ
CAMACHO SANCHEZ, ISAAC
CANO BARRIO, PEDRO EDUARDO
CAÑIZARES RODRIGUEZ, ALICIA
CARRETERO BERNABEU, ARTURO
CARRETERO JIMENEZ, ANA ROSA
CAZORLA PEREZ, MARCOS
CUESTA ROBLES, MONTSERRAT
DAVILA HIDALGO, ANGEL LUIS
DE LA ROSA FETER, AGUSTIN BENITO
DE MIGUEL LOPEZ MENCHERO, EDUARDO
DE NOVA POZO, LUIS
DEL FRESNO CRESPO, AGUSTIN
DELGADO SANCHEZ, ESTEFANIA
DIAZ ARROYO, ANA AURELIA
DIAZ TEBAR, FRANCISCO JOSE
DIAZ TERCERO, ANTONIO

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 75 de 90

DONADO CARRASCO, ISIDORO
DONADO PALENCIA, JERONIMO IGNACIO
ESTEBAN ESTEBAN, VICTOR MANUEL
FERNANDEZ CASTELLANO, ANGEL
FERNANDEZ GONZALEZ, JOSE LUIS
FLORES LOPEZ, BORJA
GARCIA CASTRO, EDUARDO
GARCIA MANZANO, JULIAN
GARCIA SAAVEDRA HURTADO, JUAN RAMON
GARRIDO MATEOS, PEDRO
GAVILAN SANCHEZ, BEGOÑA
GONZALEZ DE RIBOT, DAVID
GONZALEZ HOYO, JUAN FRANCISCO
HERRERO VILLAMAYOR, GINES ANTONIO
HURTADO TERCERO, ANTONIO
LEON MORENO, LEIRE
LOPEZ FRESNEDA, CARLOS
LOPEZ MERINO, DAVID
MAESO GRANADOS, JUAN JOSE
MARTINEZ PARRA, JOSE CARLOS
MEGIA LOPEZ, JORGE
MERLO REGATERO, JULIAN
MORALEDA ATOCHERO, OSCAR MANUEL
MORALES RUIZ, JAVIER
NARANJO NAVARRO, VALENTIN
NUÑEZ JIMENEZ, JOSE JUAN
PARDO RUIZ OLIVARES, JOSE LUIS
PARREÑO LOPEZ, ANDRES
PARRILLA OROZCO, GREGORIO
PASCUAL GARCIA, MANUEL
PECES LOPEZ, INES MARIA
PEREZ BELLON, SARA
PEREZ PASCUAL, ANGELA
PINES BELLON, MIGUEL ANGEL
REDONDO CARRANZA, DANIEL
RODRIGUEZ LARA, JUAN RAMON
SAAVEDRA DIAZ, MANUEL
SANCHEZ LOPEZ, MIGUEL ANGEL
SANCHEZ MEJIA, MARIA CARIDAD
SANCHEZ TOLEDO, JOSE LUIS
SANCHEZ VILLAFRANCA, ANGEL
TEJEDO MEGIA, ANTONIO
UTRERA LOMINCHAR, FELIX

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 76 de 90

UTRILLA LOZANO, RAUL
VEGA CAÑADAS, JUAN
VERDEJO CASTELLANOS, JOSE ALBERTO
VILLEGAS CORONADO, ESTER MARIA
- EXCLUIDOS:

| | |
|---|---|
| CONEJERO HERRADURA, MARIA DEL CASTILLO | (1) |
| DEL CERRO ESCUDERO, JOSE JAVIER | (1) |
| DEL FRESNO DIAZ, ALFONSO | (1) |
| LEON LEON, EUGENIO JOSE | (1) |
| MARTIN ASENSIO, MARIO | (5) |
| MERINO RUIZ, HECTOR | (1) |
| NIETO POZO, ANGEL | (1) y (4) |
| PATIÑO RIVERA, MANUEL | (5) |
| QUESADA ORTEGA, ANA | (1) y (3) |
| SANCHEZ CORONADO, JUAN LUIS | (1) |
| SELDAS FERNANDEZ, FRANCISCO JAVIER | (5) |
| TOMILLO SANTOS, BLANCA | (1) |

(1) No cumplir el punto 3.4. de las Bases (Pago de Tasas).

(2) Instancia presentada fuera de plazo.

(3) No cumplir el punto 3.1 de las Bases (No aporta Certificado de Delitos Sexuales ni autoriza a su comprobación).

(4) No cumplir el punto 2.1.c) y el punto 3.1 de las Bases (no aporta copia de la titulación académica ni autoriza para su comprobación, ni aporta Certificado de Delitos Sexuales ni autoriza a su comprobación).

(5) No cumplir el punto 3.3 de las Bases (BOP nº 168, de 2 de septiembre de 2020).

b) Designar el Tribunal Calificador que estará integrado de la siguiente forma:

PRESIDENTE:
Titular: D. Antonio Muñoz Bermúdez.
Suplente: D. Jesús Valero Ródenas.
VOCALES:
Titular: D. Ramón González Toledo.
Suplente: D. Luís Palencia Sarrión.
Titular: D. Daniel Muñoz Saavedra.
Suplente: D. Leandro Pintado Palencia.
Titular: D. Juan Rodríguez Rincón.
Suplente: D. José Aguilar Casado.
Titular: D. José Manuel Rico Rodríguez.
Suplente: D. Emeterio Muñoz Martínez.
SECRETARIO:
Titular: D. Manuel Jesús Villajos García.
Suplente: D. Jesús Cerceda Donado Mazarrón.

c) Señalar como fecha de la primera prueba de la oposición, el próximo día 25 de marzo de 2021 a las 10.00 horas en el Centro Asociado de la UNED, calles Seis de Junio, de Valdepeñas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 77 de 90

Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, de cualquier otro documento que acredite debidamente su identidad.

d) Citar al Tribunal Calificador, para su constitución, a las 8:30 horas del mismo día, en las oficinas de las instalaciones deportivas de la Ciudad Deportiva “Virgen de la Cabeza”, Av. del Sur, Valdepeñas.

e) Ordenar la publicación del presente decreto en el Boletín oficial de la Provincia de Ciudad Real, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Nota importante:

Se recuerda a los aspirantes que en todo momento han de guardar las normas de prevención de contagios, como es la mascarilla, la distancia de seguridad y etiqueta respiratoria”.

**Anuncio número 315**

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 78 de 90

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

# administración local

## AYUNTAMIENTOS

### VALDEPEÑAS

ANUNCIO

"En relación con la convocatoria de tres plazas de Administrador/a del Sistema Informático, incluida en la Oferta de Empleo Público 2018, para Personal Funcionario, cuyas bases aparecieron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 168 de 2 de septiembre de 2020 y modificaciones de las mismas publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 176 de 14 de setiembre de 2020 y Boletín Oficial de la Provincia nº 218, de 12 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo previsto en la base cuarta, punto 4.2., de las que rigen la convocatoria, procede que por este Ayuntamiento se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos; y habiendo finalizado el plazo de subsanación de instancias, una vez examinadas éstas, por medio del presente,

He resuelto:

Personal funcionario.

Turno libre:

1. Tres plazas de Administrador/a del Sistema Informático, Grupo/Subgrupo C1.

a) Aprobar las listas definitivas de admitidos y excluidos que a continuación se transcriben:

- ADMITIDOS:

CRESPO JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER
DE LA CABALLERIA VIVAR, ALBERTO
FONTANA TERCERO, MARIO
GOMEZ DOBLADO, JORGE
MORALES ROMERO, SERGIO
ROMERA BUJES, RAUL
RUBIO JIMENEZ, GUMERSINDO
SANCHEZ PATON, VICENTE

- EXCLUIDOS:

| | |
|---|---|
| CABELLO LOPEZ, MANUEL JOSE | (1) |
| FERNANDEZ PERALTA, JOSE RAMON | (1) y (3) |
| LADERAS DIAZ, ADRIAN | (3) |
| LOPEZ HURTADO, ALBERTO | (1) |
| MOLINA GARCIA, MANUEL | (1) y (3) |
| MORENO SALSO, MIGUEL | (1) y (3) |
| PRIETO DELGADO, JOSE ANTONIO | (3) |
| RINCON ABENGOZAR, LUIS | (4) y (5) |
| RUIZ RUIZ, JONATAN | (3) |
| SANTOS GUERRA, SERGIO | (3) |

(1) No cumplir el punto 3.4. de las Bases (Pago de Tasas).

(2) No cumplir el punto 3.1 de las Bases (No aporta Certificado de Delitos Sexuales ni autoriza a su comprobación).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 79 de 90

(3) No cumplir el punto 2.1.c) de las Bases (deberá aportar copia de la titulación académica, BOP nº 176, de 14 de septiembre de 2020).

(4) No cumplir el punto 3 de las Bases (BOP nº 168, de 2 de septiembre de 2020).

(5) No cumplir el punto 4 de las Bases.

b) Designar el Tribunal Calificador que estará integrado de la siguiente forma:

PRESIDENTE:

Titular: D. Lorenzo Sánchez Megia.

Suplente: Dª Teresa Lozano León.

VOCALES:

Titular: Dª Laura Alcaide López de Lerma.

Suplente: Dª Rosa María Sánchez del Valle.

Titular: D. Ramón Rodríguez Pérez.

Suplente: Dª Inmaculada Marqués Gigante.

Titular: D. Manuel García Peral.

Suplente: D. José Sáez Sánchez.

Titular: Dª Ana María Muñoz Rodríguez.

Suplente: D. Juan Carlos García Cámara.

SECRETARIO:

Titular: D. Manuel Jesús Villajos García.

Suplente: Dª Carmen Pilar Bastante Sánchez Bermejo.

c) Señalar como fecha de la primera prueba de la oposición, el próximo día 15 de marzo de 2021 a las 10.00 horas en el Centro Asociado de la UNED, calles Seis de Junio, de Valdepeñas.

Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad o, en su defecto, de cualquier otro documento que acredite debidamente su identidad.

d) Citar al Tribunal Calificador, para su constitución, a las 9:00 horas del mismo día, en las oficinas municipales de la Plaza de España, en Valdepeñas.

e) Ordenar la publicación del presente decreto en el Boletín oficial de la Provincia de Ciudad Real, así como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Nota importante:

Se recuerda a los aspirantes que en todo momento han de guardar las normas de prevención de contagios, como es la mascarilla, la distancia de seguridad y etiqueta respiratoria".

**Anuncio número 316**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 80 de 90

# administración estatal

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

### ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA
### CIUDAD REAL

Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real sobre información pública de la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental del proyecto de la instalación solar fotovoltaica "Planta Fotovoltaica Espartero de 174,00 MW nominales (228,971 MW pico) y su infraestructura de evacuación: Subestación Espartero 33/220 kV, línea de evacuación aérea de 220kV y las Infraestructuras Comunes para la evacuación en el nudo Brazatortas 220kV, propiedad de Red Eléctrica Española (REE)", en los términos municipales de Brazatortas y Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

A los efectos de lo establecido en el artículo 53.1.a) de la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y los artículos 124 y 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de Información Pública el Estudio de Impacto Ambiental y la Solicitud de Autorización Administrativa Previa del proyecto de la instalación solar fotovoltaica "Planta Fotovoltaica Espartero con tecnología fotovoltaica de 174,00 MW nominales y 228,971 MW pico y su infraestructura de evacuación: Subestación Espartero 33/220 kV, línea de evacuación aérea de 220kV y las Infraestructuras Comunes para la evacuación (Subestación SE 2 Colectora 220 kV y Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV hasta el nudo Brazatortas 220kV, propiedad de Red Eléctrica Española REE)", en los términos municipales de Brazatortas y Almodóvar del Campo (Ciudad Real), cuyas características se señalan a continuación:

- Expediente: Pfot-114.

- Peticionario: ENEL GREEN POWER ESPAÑA S.L., con CIF B-61234613 y domicilio social en C/ Ribera del Loira, n.º 60, Madrid.

- Objeto de la petición: Solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de la instalación solar fotovoltaica Planta Fotovoltaica Espartero con tecnología fotovoltaica de 174,00 MW nominales y 228,971 MW pico y su infraestructura de evacuación: Subestación Espartero 33/220 kV, línea de evacuación aérea de 220kV y las Infraestructuras Comunes para la evacuación (Subestación SE 2 Colectora 220 kV y Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV hasta el nudo Brazatortas 220kV, propiedad de Red Eléctrica Española REE).

- Órgano competente: El órgano sustantivo competente para resolver la autorización administrativa previa es la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Energética y el Reto Demográfico. El órgano competente para emitir la Declaración de Impacto Ambiental es la Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental del Ministerio para la Transición Energética y el Reto Demográfico.

- Órgano tramitador: Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real.

- Descripción de las instalaciones: La instalación solar fotovoltaica que se proyecta, junto a su infraestructura de evacuación estará ubicada en los términos municipales de Brazatortas y Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 81 de 90

Las características de las instalaciones son las siguientes:

- Instalación Solar Fotovoltaica FV ESPARTERO: Ocupará una superficie de 402,136 Ha distribuida entre 19 parcelas sitas en los términos municipales de Brazatortas y Almodóvar del Campo (Ciudad Real). Se dispondrá una agrupación de 440.328 módulos solares fotovoltaicos monocristalinos de 520Wp, sobre estructura de seguidores solares a un eje, con una potencia total instalada de 228,917 MWp y una nominal de 174,00 MWn. Se estima una producción nominal de 453,65 GWh/año. Se dispondrán 59 inversores (limitados cada uno de ellos a 2.993 kVA) y 30 centros de transformación 0,64/33 kV. Se contemplan trabajos de obra civil para preparación del terreno, ejecución de viales interiores y de acceso, canalizaciones, drenaje, vallado perimetral e hincas y cimentaciones.

- Subestación Espartero 33/220 kV: Subestación elevadora con una superficie de 0,4 Ha (recinto de 80x50 m2), a ubicar en par.16 y 35 del pol.84 del TM de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), a través de la cual se evacuarán 174 MWn correspondientes a la planta FV ESPARTERO.

Tendrá un transformador de potencia de 33/33/220 kV de 185 MVA de instalación en exterior, aislado con aceite mineral, conexión Ynd11d11, con regulación en carga y pararrayos.

Será de configuración eléctrica tipo AIS en 220 kV y GIS en 33 kV, con un parque de intemperie para AT con 1 posición de línea y 1 posición de transformador, además de otro interior para MT que albergará el edificio de operaciones (sala de celdas) constituido por 17 celdas de línea (15 celdas de posición de línea y 2 de reserva), 2 celdas de transformador, 2 celdas de SSAA, 2 celdas para baterías de compensación de reactiva, 2 reactancias de puesta a tierra y 2 celdas de medida.

- Línea aérea de alta tensión 220kV (SE ESPARTERO – SE COLECTORA): se extiende desde las futuras Subestaciones SE Espartero 33/220 kV hasta la subestación SE Colectora, afectando a los TM´s de Brazatortas y Almodóvar del Campo (Ciudad Real).

a. Inicio de la Línea: Pórtico de 220kV de la Subestación “SE Espartero” 33/220 kV

b. Final de la Línea: Pórtico de entrada a 220kV de la Subestación “SE Colectora” 220kV

c. Longitud total aproximada: 11,592 km.

d. Categoría: Especial.

e. Altitud: Zona B (entre 500 m y 1.000 m).

f. Nº de Circuitos: Uno trifásico.

g. Nº de conductores por fase: dos (duplex).

h. Capacidad de transporte: 389,44 MVA (Régimen verano).

i. Disposición conductores: Tresbolillo con doble cúpula de guarda.

j. Tipo de conductor: LA-180 (147-AL1/34-ST1A).

k. Aislamiento: Cadenas de amarre dobles y suspensión simple de aisladores de vidrio templado, con caperuza y vástago del tipo U210 B.

l. Apoyos: Estimados 45 en total, del tipo metálico de celosía galvanizada con perfiles de Armado tipo “S”.

m. Cimentaciones: Tetrabloques de hormigón, de 4 patas separadas.

n. Protección contra sobretensiones: cables tipo OPGW 48 (2x) (Cable de Tierra y Fibra Óptica), dispuesto sobre los conductores en la cúpula de los apoyos escogidos.

o. Sistema de puesta a tierra: Se realizará para cada pata de acuerdo a la cimentación, distinguiéndose los apoyos frecuentados de los no frecuentados. La toma de tierra se completará con una zanja de 0,4 m de ancho y 0,6 m de profundidad constituyendo un anillo alrededor del apoyo a un metro de los montantes.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 82 de 90

- Infraestructuras Comunes de evacuación nudo Brazatortas 220:

Se tiene previsto compartir las siguientes instalaciones con otras 5 centrales de generación:

- FV Estrella Solar (27,5 MWn, 35,75MWp), Baylio Solar, S.L.U.
- FV Encina al Sol (27,5 MWn, 35,75MWp), Furatena Solar 1, S.L.U.
- FV Elawan Fotovoltaica III (42 MWn, 50MWp), Elawan Energy, S.L.
- FV Solaria – Hinojosa I (35 MWn, 49,99MWp), Lerapa Investments, S.L.
- FV Brazoinves I (30 MWn, 50MWp), Inves Solar IV, S.L.

Las instalaciones eléctricas son las siguientes:

- Subestación SE 2 Colectora 220 kV: Subestación eléctrica de intemperie, no transporte, en un único nivel de tensión a 220 kV, a ubicar en un recinto de 5.268 m2 sito en el pol.5 par.753 el TM de Brazatortas (Ciudad Real), en las inmediaciones de la subestación "Brazatortas 220/400 kV" propiedad de REE. Intensidad de cortocircuito trifásico: 40KA. Configuración eléctrica tipo AIS en barra simple con la siguiente composición:

- Seis (6) posiciones de línea: Las provenientes de las subestaciones elevadoras de los diferentes parques (Espartero, Elawan, Solaria, Brazoinves y Estrella Solar, compartida esta última con Encina al Sol) y la correspondiente a la SET Brazatortas (REE)

- Un embarrado principal formado por tubos Al-Ac en el exterior

- Línea Aérea de Alta Tensión 220 kV: línea aérea de alta tensión que transportará la energía desde la SE 2 Colectora 220 kV hasta la SE Brazatortas, propiedad de REE.

a. Inicio de la Línea: puntas terminales de la Subestación SE 2 COLECTORA 220 Kv.

b. Final de la Línea: SET Brazatortas 220 kV (REE).

c. Longitud total aproximada: 460 m.

d. Categoría: Especial.

e. Altitud: Zona B (Entre 500 m y 1.000 m).

f. Nº de Circuitos: Uno trifásico.

g. Nº de conductores por fase: dos (duplex).

h. Potencia máxima de transporte: 492,81 MW.

i. Disposición conductores: tresbolillo SC.

j. Tipo de conductor: Tres Al-Ac LA - 380 (337-AL1/44-ST1A).

k. Aislamiento: cadenas de amarre dobles y suspensión simple de aisladores de vidrio templado, clase U160BS.

l. Apoyos: Estimados 3 en total, del tipo metálico de celosía.

m. Cimentaciones: Tetrabloques de hormigón, de 4 patas separadas.

n. Protección contra sobretensiones: cables tipo compuesto OPGW 48 (Cable de Tierra y Fibra Óptica), dispuesto sobre los conductores en la cúpula de los apoyos escogidos.

o. Sistema de puesta a tierra: Todos los apoyos se conectarán a tierra con una conexión independiente y específica para cada uno de ellos. Para los apoyos tetrabloque se colocará un electrodo horizontal, dispuesto en forma de anillo enterrado como mínimo a 1 m. A dicho anillo se conectarán 4 picas de 20 mm de diámetro y 2.000 mm de longitud, conectadas a un cable desnudo de cobre, atornillado a la estructura de la torre.

- Presupuesto total estimado de la instalación solar fotovoltaica y sus infraestructuras de evacuación:

- Instalación solar fotovoltaica FV ESPARTERO: 105.921.513,70 €.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 83 de 90

- Subestación SE Espartero 33/220 kV: 2.806.155,01 €.
- Línea eléctrica de alta tensión 220kV (Tramo SE Espartero – SE Colectora): 2.367.214,31 €.
- SE 2 Colectora 220 y LAAT 220 kV:3.173.947,44 €.
- Finalidad: Generación de energía a través de la instalación solar fotovoltaica y evacuación de dicha energía generada para su comercialización.

La solicitud de Autorización Administrativa Previa del presente proyecto, cuya aprobación es competencia de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y que se encuentra sujeta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, está sometida al trámite de información pública, realizándose de manera conjunta la información pública del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental, conforme al artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que puedan ser examinados los citados documentos en la Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real, cita en Pza. de Cervantes, 1 de Ciudad Real o en la siguiente dirección electrónica (Anteproyecto, Estudio de Impacto Ambiental y Documento de Síntesis):

https://ssweb.seap.minhap.es/almacen/descarga/envio/58aaa2f93dde4cf78a545fcaeb0bc75976ebab46

pudiendo presentar por escrito las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, mediante escrito dirigido a cualquiera de las Áreas a través de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Oficina de Información y Registro de las citadas Subdelegaciones del Gobierno o bien a través del Registro Electrónico General:

https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do

(Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real. Ministerio de Política Territorial y Función Pública).

La presente publicación se realiza asimismo a los efectos de notificación previstos en el Art.45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ciudad Real, viernes, 29 de enero de 2021.- El Director del Área de Industria y Energía, Pedro Tauste Ortiz.

**Anuncio número 317**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 84 de 90

# administración de justicia

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### CIUDAD REAL - NÚMERO 3

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0002745.

Modelo: 074100.

Procedimiento Ordinario 0000925/2019.

Procedimiento origen: APR Actos preparatorios 0000681/2019.

Sobre Ordinario.

Demandante: Fernando Antonio Marchante Béjar.

Graduadoa Social: Carmen Isabel Serrano Pérez.

Demandados: FOGASA, ENERGOYA, S.L., CONCURSALEX y Cobra Instalaciones y Servicios, S.A.

Abogado: Letrado de FOGASA y Beatriz Sánchez Marassa.

EDICTO

Don pablo josé pastor agudo, letrado de la administración de justicia del juzgado de lo social número 3 de Ciudad Real.

Hago saber:

Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Fernando Antonio Marchante Béjar contra FOGASA, ENERGOYA, S.L., CONCURSALEX y Cobra Instalaciones y Servicios, S.A., en reclamación por Ordinario, registrado con el nº Procedimiento Ordinario 0000925/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a ENERGOYA, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22/3/2021 a las 11:00 y 11:30 horas, en calle Eras del Cerrillo 3, sala 13, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a ENERGOYA, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a uno de febrero de dos mil veintiuno.- El Letrado de la Administración de Justicia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 85 de 90

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

**Anuncio número 318**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 86 de 90

# administración de justicia

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### CIUDAD REAL - NÚMERO 3 BIS

N.I.G.: 13034 44 4 2019 0001728.

Modelo: N81291.

Procedimiento Ordinario 0000588/2019.

Sobre Ordinario.

Demandante: Francisco García Flor.

Abogado: Vicente Noblejas Negrillo.

Demandados: FOGASA y Lacrimioara Pasarica.

Abogado: Letrado de FOGASA.

EDICTO

Don Carlos Marciano Monescillo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 3 BIS de Ciudad Real.

Hago saber:

Que en el procedimiento PProcedimiento Ordinario 0000588/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Francisco García Flor contra FOGASA y Lacrimioara Pasarica sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 00027/2021.

Nº Autos: Demanda 588/2019.

En Ciudad Real a 28 de enero de 2021.

Vistos por mí, Doña Flor de Lis Lara López, Juez del Juzgado de lo Social nº 3 BIS de Ciudad Real tras haber visto los presentes autos nº 588/2019 sobre Cantidad entre partes, de una y como demandante Francisco García Flor en representación de su padre Don Rosario García Molina, que comparece asistido del Letrado Don Vicente Noblejas Negrillo y de otra como demandada Lacrimioara Pasarica, que no comparece pese a estar citada en forma.

En Nombre del Rey.

Ha dictado la siguiente:

Sentencia nº 27/21.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Francisco García Flor contra Lacrimioara Pasarica, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 1.950 euros, dicha cantidad devengara el interés por mora del 10% conforme el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que es FIRME y contra la misma NO cabe interponer recurso alguno

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. - Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha, por la Ilma. Sra. Juez que la dictó, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lacrimioara Pasarica, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Real.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 87 de 90

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a uno de febrero de dos mil veintiuno.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**Anuncio número 319**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 88 de 90

# administración de justicia

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### MADRID - NÚMERO 41

N.I.G.: 28.079.00.4-2020/0045636.

Procedimiento Ordinario 1000/2020.

Materia: Materias laborales individuales.

Demandante: María Aranzazu Escribano Beitia.

Demandado: Servicios Infantiles Dulcinea, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO

Órgano que ordena citar:

Juzgado de lo Social nº 41 de Madrid.

Asunto en que se acuerda:

Juicio nº 1000/2020.

Promovido por:

Maria Aranzazu Escribano Beitia sobre Materias Laborales individuales.

Persona que se cita:

Servicios Infantiles Dulcinea, S.L. en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación:

Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por María Aranzazu Escribano Beitia sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer:

En la sede de este Juzgado, sito en c/ Princesa, 3 - Planta 10 - 28008, sala de vistas nº FI1, ubicada en la planta 10 el día 15/06/2021, a las 08:30 horas.

Advertencias legales.

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (articulo 304 y 292.4 LEC).;

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 89 de 90

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno.- María Jose González Huergo. El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

**Anuncio número 320**

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: ZoH8JGAoZpoAUTi17Em6
Firmado por JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 02/02/2021
El documento consta de 90 página/s. Página 90 de 90

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es